CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 034-2024-2-5338-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
HUANCAVELICA - HUANCAVELICA - HUANCAVELICA

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS A PROVEEDORES IMPEDIDOS DE CONTRATAR CON EL ESTADO POR TENER PARENTESCO CON CONSEJERO Y VICEGOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA – PERIODOS 2019 AL 2022"

PERÍODO: 4 DE AGOSTO AL 29 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE II

27 DE JUNIO DE 2024

HUANCAVELICA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

034202425338 00

0001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 034-2024-2-5338-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS A PROVEEDORES IMPEDIDOS DE CONTRATAR CON EL ESTADO POR TENER PARENTESCO CON CONSEJERO Y VICEGOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA – PERIODOS 2019 AL 2022"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control Específico y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	3
	La entidad contrató bajo locación de servicios a proveedores que presentaban impedimentos para contratar con el Estado, por ser cónyuge de un Consejero y hermanos del Vice Gobernador Regional; vulnerando las normas de Contrataciones con el Estado y el Decreto Supremo n.° 185-2021-PCM, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	27
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	28
V.	**CONCLUSIONES**	28
VI.	**RECOMENDACIONES**	28
VII.	**APÉNDICES**	28

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA FATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 034-2024-2-5338-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS A PROVEEDORES IMPEDIDOS DE CONTRATAR CON EL ESTADO POR TENER PARENTESCO CON CONSEJERO Y VICEGOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA – PERIODOS 2019 AL 2022"

PERÍODO: 4 DE AGOSTO AL 29 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional de Huancavelica, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional - OCI del Gobierno Regional de Huancavelica, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5338-2024-005, iniciado mediante comunicación efectuada a la Entidad con oficio n.° 00624-2024/GOB.REG-HVCA/OCI de 14 de mayo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y. modificatorias aprobadas con Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG, 043-2022-CG, 159 y 239-2023-CG.

2. Objetivo

Establecer si los procedimientos de contratación por montos iguales o menores a 8 UITs, se trataron con la utilización de la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público y consideración de las nomas de la Ley de Contrataciones con el Estado y Directivas correspondientes de la Entidad.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

Mediante el dictamen n.° 734-2023/DGR-SIRE de 09 de mayo de 2023, la Sub Dirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, advirtió que la señora Fanny Quispe Torres se encontraba impedida de contratar con el Estado en el ámbito de competencia territorial del señor Quispe Torres Guillermo durante el periodo de 2019 al 2022, debido a que en ese periodo se encontraba ejerciendo el cargo de vicegobernador del Gobierno Regional de Huancavelica y, hasta doce (12) meses después de culminado.

Considerando dicho antecedente y, además, la Data sobre impedimentos para contratar con el Estado remitido por la Subgerencia de Análisis de Datos (ANDAT) de la Contraloría General de la Republica a fin de verificar documentalmente dichas situaciones, lo cual fue remitido mediante correo electrónico el 5 de febrero de 2024; se ha logrado verificar indicios de hechos con evidencias de irregularidad en el proceso contratación de servicios a proveedores impedidos de contratar con el estado por tener parentesco con un consejero y el vicegobernador del Gobierno Regional de Huancavelica electos para los periodos 2019 al 2022.

Las contrataciones de los servicios referidos se efectuaron con Vianney Escobar Félix, cónyuge del señor Teobaldo Quispe Guillen, consejero del Consejo Regional de Huancavelica periodo 2029-2022, asimismo, con Fanny Quispe Torres y José Carlos Quispe Torres, hermanos del señor Guillermo Quispe Torres, vicegobernador del Gobierno Regional de Huancavelica en el periodo 2019 al 3 de junio de 2022. Lo señalado se refleja en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Proveedores contratados con parentesco con autoridades del Gobierno Regional de Huancavelica periodo 2019-2022

Proveedor	Parentesco con la autoridad	Autoridad del Gobierno Regional de Huancavelica			
		Nombres y Apellidos	Cargo	Periodo en el cargo	
				Inicio	Fin
Vianney Escobar Félix	Cónyuge	Teobaldo Quispe Guillen	Consejero	1/01/2009	31/12/2022
Fanny Quispe Torres	Hermana (segundo grado de consanguinidad)	Guillermo Quispe Torres	Vicegobernador	1/01/2019	3/06/2022
José Carlos Quispe Torres	Hermano (segundo grado de consanguinidad)				

Fuente: Resoluciones electorales y Declaraciones Juradas de Interés
Elaborado por: Comisión de Control.

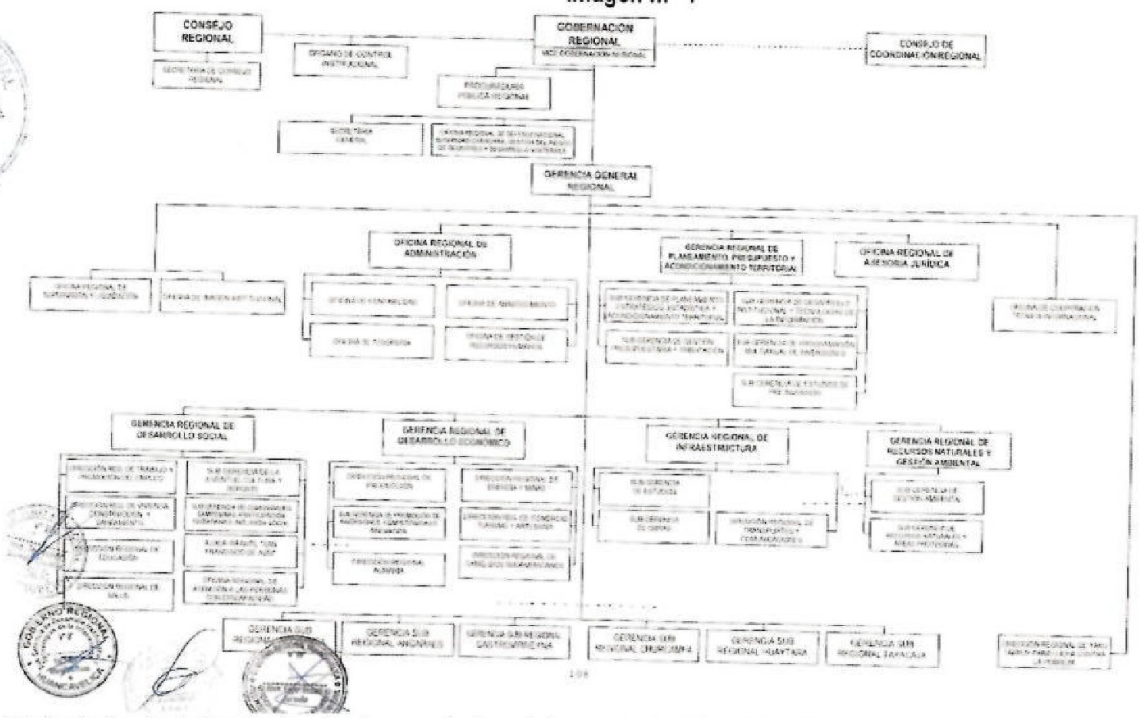
Por lo señalado, dichas contrataciones se efectuaron transgrediendo lo establecido en los literal c); y el inciso ii del literal h) del numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; el artículo 8 del Decreto Supremo n.° 185-2021-PCM, de Creación de la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, publicado el 18 de diciembre de 2021 y el literal a) del numeral 5.10 de la Directiva n.° 005-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI "Normas y procedimientos para la contratación de bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras cuyos montos sean menores o iguales a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UITs) sujetos a supervisión del OSCE aplicables en el pliego 447 Gobierno Regional de Huancavelica", aprobada con Resolución de Gerencia General Regional n.° 859-2016/GOB.REG-HVCA/GGR de 22 de noviembre de 2016.

Alcance
El servicio de control específico comprende el periodo de 4 de agosto al 29 de diciembre de 2022.

4. De la entidad o dependencia
El Gobierno Regional de Huancavelica pertenece al nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Imagen n.° 1



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG-HVCA/CR de 16 de mayo de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 88)**.

Al respecto, en el marco de la notificación electrónica obligatoria, se creó la casilla electrónica de las tres (3) personas comprendidas en los hechos con evidencia de presunta irregularidad; a las que se comunicó el enlace para su activación, conforme al procedimiento establecido en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD CONTRATÓ BAJO LOCACIÓN DE SERVICIOS A PROVEEDORES QUE PRESENTABAN IMPEDIMENTOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, POR SER CÓNYUGE DE UN CONSEJERO Y HERMANOS DEL VICE GOBERNADOR REGIONAL; VULNERANDO LAS NORMAS DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO Y EL DECRETO SUPREMO N° 185-2021-PCM, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por el Gobierno Regional de Huancavelica, en adelante la "Entidad" que incluyó los contratos de locación de servicios n.° 661-2022/ORA/CC de 4 de agosto de 2022, n.° 873-2022/ORA/CC de 21 octubre de 2022[1], n.° 846-2022/ORA/CC de 20 de octubre de 2022[2]; Órdenes de Servicio n.ºs 0008135 y 0008912 de 1 y 19 de diciembre 2022; respectivamente[3], se evidencia que los señores Marco Aurelio Ochoa Aliaga Ferrari, director de la Oficina de Abastecimiento, Anggie Jackeline Boza Lacho y María Luz Gómez Sánchez, como encargadas de la Dirección de la Oficina de Abastecimiento y la última mencionada también como encargada del Área de Adquisiciones, tramitaron la contratación con proveedores que tenían impedimentos para contratar con el Estado, por ser cónyuge de un Consejero y por ser hermanos del Vicegobernador del Gobierno Regional de Huancavelica electos por el periodo 2019-2022, quienes cumplieron con la prestación de los servicios requeridos por la Entidad y efectuándose los pagos que ascendieron a la suma de S/30 500,00.

Situación que inobservó los literal c); y el inciso ii, del literal h), del numeral 11.1 del artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; el artículo 8 del Decreto Supremo n.° 185-2021-PCM, de Creación de la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Publico, publicado el 18 de diciembre de 2021 y el literal a), del numeral 5.10, de la Directiva n.° 005-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI "Normas y procedimientos para la contratación de bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras cuyos montos sean menores o iguales a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UITs) sujetos a supervisión del OSCE aplicables en el pliego 447 Gobierno Regional de Huancavelica", aprobada con Resolución de Gerencia General Regional n.° 859-2016/GOB.REG-HVCA/GGR de 22 de noviembre de 2016, dando lugar a la afectación del correcto funcionamiento de la administración pública, es decir, a la debida gestión de las contrataciones que realiza la Entidad.

1 Suscrito con Vianney Escobar Félix, con RUC n.°
2 Suscrito con Fanny Quispe Torres, con RUC n.°
3 Suscrito con José Carlos Quispe Torres, con RUC n.°

Lo expuesto se desarrolla a continuación:

Antecedentes

La Entidad contrató con Vianney Escobar Félix, cónyuge del señor Teobaldo Quispe Guillen, consejero del Consejo Regional de Huancavelica periodo 2019-2022, con Fanny Quispe Torres y José Carlos Quispe Torres, hermanos del señor Guillermo Quispe Torres, vicegobernador del Gobierno Regional de Huancavelica en el periodo 2019 al 3 de junio de 2022, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 2
Proveedores contratados y parentesco con autoridades del Gobierno Regional de Huancavelica periodo 2019 – 2022

Proveedor	Contratos				Parentesco con la autoridad	Autoridad del Gobierno Regional de Huancavelica			
	N° y fecha	objeto de servicio	Plazo de ejecución	Monto S/		Nombres y Apellidos	Cargo	Periodo en el cargo	
								Inicio	Fin
Vianney Escobar Félix	661-2022/ORA/CC, de 4 de agosto de 2022	Extensionista productivo de galpones de cuyes tecnificados IX (...)	2 meses (5/08/2022-4/10/2022)	8 000,00	Cónyuge	Teobaldo Quispe Guillen	Consejero	1/01/2009	31/12/2022
	873-2022/ORA/CC, de 21 de octubre de 2022	Facilitador de ruta 16 para el distrito de Yauli (...)	2 meses (22/10/2022-20/12/2022)	6 000,00	Cónyuge				
Fanny Quispe Torres	846-2022/ORA/CC, de 20 de octubre de 2022	Asistente de monitoreo II	65 días (21/10/2022-24/12/2022)	10 500,00	Hermana (segundo grado de consanguinidad)	Guillermo Quispe Torres	Vicegobernador	1/01/2019	3/06/2022
José Carlos Quispe Torres	Orden de Servicio 0008135, de 1 de diciembre de 2022	Capacitación en elaboración de derivados lácteos	20 días (2/12/2022-21/12/2022)	4 000,00	Hermano (segundo grado de consanguinidad				
	Orden de Servicio 0008912, de 19 de diciembre de 2022	Capacitación en manejo sanitario y reproducción (trucha)	10 días (20/12/2022-29/12/2022)	2 000,00	Hermano (segundo grado de consanguinidad				
			Monto total de las contrataciones	**30 500,00**					

Fuente: Resoluciones electorales, Declaraciones Juradas de Interés y Comprobantes de Pago.
Elaborado por: Comisión de control.

Las evidencias del parentesco de los proveedores con el Consejero y Vicegobernador de la Entidad, así como los trámites efectuados para las contrataciones efectuadas (Por el total de S/30 500,00), se desarrollan a continuación:

a) Contratación de la proveedora Vianney Escobar Félix, cónyuge del señor Teobaldo Quispe Guillen, consejero del Consejo Regional de Huancavelica por la provincia de Huancavelica en el periodo 2019-2022.

Mediante Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Regionales Electas del Gobierno Regional de Huancavelica, de 22 de noviembre de 2018[4] (**Apéndice n.° 4**), emitido por el Jurado Electoral Especial de Huancavelica, como resultado de los comicios electorales del año 2018, el señor Teobaldo Quispe Guillen fue proclamado como Consejero Regional del Gobierno Regional de Huancavelica por el periodo 2019 – 2022, tal como indica en el numeral 8), del citado documento que señala lo siguiente: "El Jurado Electoral Especial de HUANCAVELICA (...) proclama consejeros regionales del Gobierno Regional de HUANCAVELICA, para el periodo de gobierno regional 2019 – 2022 a (...) TEOBALDO QUISPE GUILLEN (...)", conforme se muestra en la siguiente imagen:

4 Publicado en la página web: https://plataformahistorico.jne.gob.pe/ProcesoElectoralVigente/ActasProclamacion/08

Imagen n.°2
Acta de proclamación de consejeros regionales

8. PROCLAMACIÓN DE CONSEJEROS REGIONALES

El Jurado Electoral Especial de HUANCAVELICA, en aplicación del artículo 9 de la Ley N.° 27683, Ley de Elecciones Regionales, proclama consejeros regionales del Gobierno Regional de HUANCAVELICA, para el periodo de gobierno regional 2019 - 2022, como resultado de las Elecciones Regionales del año 2018, a los siguientes candidatos, a quienes se les hará entrega de las respectivas credenciales una vez quede consentida la presente acta:

AUTORIDAD	PROVINCIA	DNI	NOMBRES Y APELLIDOS	ORGANIZACIÓN POLÍTICA
			ESPINOZA ANCALLE	
CONSEJERO REGIONAL	ANGARAES		ERNESTO SANCHEZ ZORRILLA	MOVIMIENTO REGIONAL AYNI
CONSEJERO REGIONAL	ANGARAES		FREDY ROLAND VIDALON PERALTA	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE TRABAJANDO PARA TODOS
CONSEJERO REGIONAL	CASTROVIRREYNA		GIANINA SANCHEZ ALMONACID	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE TRABAJANDO PARA TODOS
CONSEJERO REGIONAL	CHURCAMPA		PELAYO MARCA VILLANTOY	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE TRABAJANDO PARA TODOS
CONSEJERO REGIONAL	HUANCAVELICA		TEOBALDO QUISPE GUILLEN	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE TRABAJANDO PARA TODOS
CONSEJERO REGIONAL	HUANCAVELICA		FERNANDO CLEMENTE ARANA	MOVIMIENTO REGIONAL AYNI
CONSEJERO REGIONAL	HUAYTARA		MICAELA EMPERATRIZ SOTELO BERROCAL	MOVIMIENTO REGIONAL AYNI
CONSEJERO			TITO ARCENIO	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE

Fuente: https://plataformahistorico.jne.gob.pe/ProcesoElectoralVigente/ActasProclamacion/08, fecha de consulta de 8 de abril de 2024

La referida proclamación, de manera individualizada, consta en la Credencial de 29 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 5)** emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancavelica, que señala:

> Credencial otorgada a TEOBALDO QUISPE GUILLEN DNI 40747492 para su reconocimiento como Consejero del Consejo Regional de Huancavelica por la provincia de Huancavelica, por el periodo de gobierno regional 2019-2022.

Así, mientras ejercía el cargo, el señor Teobaldo Quispe Guillen, consejero del Consejo Regional de Huancavelica, presentó su Declaración Jurada de Intereses del ejercicio 2021[5] **(Apéndice n.° 6)**, en la oportunidad de "Al Inicio", declarando entre otros, a la señora Vianney Escobar Félix, en el parentesco de conviviente[6] identificada con DNI n.° , tal como se muestra en la siguiente imagen:

5 Publicado en la página web: https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/?utm_source=gobpee&utm_medium=otsdji&utm_campaign=homegobpe

6 Del cruce de información con la RENIEC, se establece el vínculo de CÓNYUGES de los señores TEOBALDO QUISPE GUILLEN y VIANNEY ESCOBAR FÉLIX, según Acta de Matrimonio de 18 de junio de 2022. Dicha información fue proporcionada mediante oficio n.° 000053 2024/DSR/ORG14HVCA/ORHVCA/RENIEC de 20 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.

Imagen n.°3
Reporte Simplificado de Declaración Jurada de Intereses del señor Teobaldo Quispe Guillen

D.N.I./C.E./ PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
[redacted]	VIANNEY ESCOBAR FELIX	CONVIVIENTE	INDEPENDIENTE	NO APLICA
[redacted]	FULGENCIO HONORATO ESCOBAR VILLA	PADRE DEL CONYUGE (CONVIVIENTE)	GANADERO	NO APLICA
[redacted]	FULGENCIA GUILLEN DE QUISPE	MADRE DEL DECLARANTE	GANADERA	NO APLICA
[redacted]	CESARIO QUISPE GUILLEN	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	DOCENTE	NO APLICA
[redacted]	DORIS QUISPE GUILLEN	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	NEGOCIANTE	NO LABORA
[redacted]	HUMBERTO EFRAIN QUISPE GUILLEN	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	NEGOCIANTE	HUMBERTO EFRAIN QUISPE GUILLEN
[redacted]	NAYDA QUISPE GUILLEN	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	EMPLEADO	RED DE SALUD DE PICHANAQUI
[redacted]	NILTON HEBER QUISPE GUILLEN	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	ESTUDIANTE	NO LABORA
[redacted]	PAULINA QUISPE GUILLEN	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	GANADERA	NO LABORA
[redacted]	RAFAEL QUISPE GUILLEN	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	TAXISTA	NO LABORA
[redacted]	ESTANISLAO QUISPE HILARIO	PADRE DEL DECLARANTE	GANADERO	NO APLICA

1-81-6954-09-1012215754

Fuente: https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/?utm_source=gobpee&utm_medium=otsdji&utm_campaign=homegobpe, fecha de consulta de 8 de abril de 2024

Además, de lo declarado en la citada declaración jurada de Intereses, se confirma que, el citado Consejero Regional y la señora Vianney Escobar Félix, contrajeron matrimonio civil en la Municipalidad Provincial de Huancavelica conforme consta en el Acta de Matrimonio de 18 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 8)**; por lo tanto, en concordancia con el literal c); y el inciso II del literal h); del numeral 11.1, del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias, que señala los impedimentos para contratar con el estado, donde se precisa lo siguiente:

> **Artículo 11. Impedimento**
>
> (...)
> h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:
> (...)
> (ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) (...), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido; (...)

Por lo tanto, se concluye que la señora Vianney Escobar Félix al ser cónyuge del señor Teobaldo Quispe Guillen, consejero del Consejo Regional de Huancavelica, se encontraba impedida de participar en todo proceso de contratación con el Estado, en el ámbito de competencia territorial, mientras él ejercía el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido.

Contrariamente al impedimento antes señalado, del 5 de agosto al 20 de diciembre de 2022, la Entidad contrató por S/8 000,00 y por S/6 000,00 a Vianney Escobar Félix (cónyuge del señor Teobaldo Quispe Guillen, consejero del Consejo Regional de Huancavelica), quien concluyó los citados servicios y percibió la contraprestación correspondiente, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 3
Trámites para contratación Vianney Escobar Félix (cónyuge de consejero) y, contraprestación otorgada

Área usuaria remite a Director Of. Abastecimiento, para trámites siguientes	Área de Adquisiciones remite a ÁREA DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL para el perfeccionamiento del contrato.	Contrato		Importe S/	Orden de Servicio (O/S) / Conformidad de Servicio (C/S) / Comprobante de pago (C/P) /			
		N° de Contrato / Fecha de emisión	Descripción del Servicio / fecha de ejecución		N°		Fecha de emisión	Monto pagado S/
Memorándum n.° 773-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-GRDS de 28 de junio de 2022.	Informe n.° 734-2022/GOB.REG.HVCA/ORA/OA/-ADQ de 4 de agosto de 2022.	661-2022/ORA/CC, de 4 de agosto de 2022.	Extensionista productivo de galpones de cuyes tecnificados IX (...). Siendo el periodo de dos (2) meses, a partir del 5 de agosto al 4 de octubre de 2022	8 000,00	033	C/S	02/09/2022	3 600,00
					0005419	O/S	19/09/2022	
					5558	C/P	11/10/2022	
					080	C/S	21/10/2022	4 400,00
					0007366	O/S	11/11/2022	
					7638	C/P	16/12/2022	
Memorándum n.° 1549-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-GRDS de 13 de octubre de 2022.	Informe n.° 981-2022/GOB.REG.HVCA/ORA/OA-ADQ de 21 de octubre de 2022.	873-2022/ORA/CC, de 21 de octubre de 2022	Facilitador de ruta 16 para el distrito de Yauli (...) Siendo el periodo de dos (2) meses, a partir del 22 de octubre al 20 de diciembre de 2022	6 000,00	208	C/S	Sin fecha	1 000,00
					0007907	O/S	24/11/2022	
					7419	C/P	7/12/2022	
					240	C/S	Sin fecha	3 000,00
					0009133	O/S	21/12/2022	
					8003	C/P	30/12/2022	
					277	C/S	28/12/2022	2 000,00
					0009446	O/S	29/12/2022	
					355	C/P	9/01/2023	
			TOTAL IMPORTE S/	14 000,00				14 000,00

Fuente: Comprobantes de pagos y trámites previos efectuado para dicho efecto.
Elaborado por: Comisión de Control.

Las contrataciones señaladas en el cuadro precedente fueron suscritas, por parte de la Entidad, por los funcionarios y/o servidores que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 4
Suscribientes del contrato con Vianney Escobar Félix (cónyuge de consejero)

Contratación	Suscribientes		
	De Contrato (con visto bueno de Of. Abastecimiento, Of. Ejecución Contractual y asesor legal)	De las Ordenes de Servicio	
N° y fecha	Director Regional de Administración	(e) Director de la Oficina de Abastecimiento	(e) Área de Adquisiciones
661-2022/ORA/CC de agosto de 2022	Manuel Venancino Morales	Marco Aurelio Ochoa Aliaga Ferrari (*1.1)	María Luz Gómez Sánchez (*2)
873-2022/ORA/CC de 21 de octubre de 2022	Manuel Venancino Morales	María Luz Gómez Sánchez (*1.2)	

Notas:
(*1.1) En el cargo, del 5 agosto de 2020 al 10 de octubre de 2022: Designado con Resolución Gerencial General Regional n.° 267-2020/GOB.REG-HVCA/GGR de 5 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 9)** y concluyó, con Resolución Gerencial General Regional n.° 396-2022/GOB.REG-HVCA/GGR de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**
(*1.2) En el cargo, del 11 de octubre al 1 de diciembre de 2022: Se le designó con memorándum n.° 659-2022/GOB.REG-HVCA/GGR de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 11)** y concluyó con memorándum n.° 810-2022/GOB.REG-HVCA/GGR de 2 de diciembre de 2022 según aclare n.° 2 del informe n.° 577-2024/GOB.REG.-HVCA/ORA-OGRH/AE de 23 de mayo 2024 **(Apéndice n.° 12)**.
(*2) En el cargo, del 4 de julio de 2022 a 31 de enero de 2023: Se le designó con memorándum n.° 1148-2022/GOB.REG.HVCA/ORA-OA de 4 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 13)** y concluyó con memorándum n.° 98-2023/GOB.REG-HVCA/ORA-OA de 1 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 14)**

Fuente: Comprobantes de pagos y trámites previos efectuado para dicho efecto.
Elaborado por: Comisión de Control.

Los contratos detallados resultaron del requerimiento del área usuaria dirigido a la Oficina de Abastecimiento, su derivación al Área de Adquisiciones para los trámites correspondientes y luego, el trasladó del expediente para el perfeccionamiento del contrato, al Área de Ejecución Contractual.

Tanto lo señalado, así como la ejecución de los contratos y la contraprestación correspondiente, se detalla a continuación:

- **Primera contratación de Vianney Escobar Félix**

Mediante el memorándum n.° 773-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-GRDS de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, el Gerente Regional de Desarrollo Social, remitió el sustento técnico, adjuntando entre otros, el formato "Pedido de Servicio" n.° 03060 de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 16)** y los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 17)**, al señor Marco Aurelio Ochoa Aliaga Ferrari, director

de la Oficina de Abastecimiento, para la contratación del servicio de un (01) extensionista productivo de galpones de cuyes tecnificados IX (a todo costo) para los distritos de Cuenca, Huayllahuara, Manta, Moya y Pilpichaca de la provincia de Huancavelica de la región de Huancavelica, en el marco del proyecto de inversión: "Mejoramiento de los servicios de capacidades técnicas y productivas de las mujeres de la 7 provincias del departamento de Huancavelica".

Al respecto, la señora María Luz Gómez Sánchez, (e) Área de Adquisiciones, para la contratación del citado servicio, recibió entre otros la Solicitud de Cotización de 20 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 18)** suscrita por la señora Vianney Escobar Félix por S/8 000,00, Constancia de Inscripción para ser participante, postor y contratista de 10 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 19)** y el Anexo N° 11 - Declaración jurada para la contratación de servicios, consultorías y ejecución de Obras, de julio de 2022 **(Apéndice n.° 20)**; documento último en la que la mencionada proveedora declaró bajo juramento lo siguiente: "(...) 3. No estoy impedido o suspendido para contratar con la entidad. (Art.11 de la Ley n.° 30225)".

Luego de la selección de la proveedora Vianney Escobar Félix, la señora María Luz Gómez Sánchez, (e) Área de Adquisiciones, mediante el informe n.° 734-2022/GOB.REG.HVCA/ORA/OA-ADQ de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, remitió el expediente para el perfeccionamiento del contrato al responsable del Área de Ejecución Contractual.

De lo descrito, se evidencia que la señora María Luz Gómez Sánchez, (e) Área de Adquisiciones, al trasladar el expediente de contratación de la proveedora Vianney Escobar Félix, al Área de Ejecución Contractual, para el perfeccionamiento del contrato, no advirtió que el postor tenía impedimento para contratar con el Estado, debido a que es cónyuge del señor Teobaldo Quispe Guillen, consejero del Consejo Regional de Huancavelica, transgrediendo el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias y el literal a), del numeral 5.10 de la Directiva n.° 005-2016/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 859-2016/GOB.REG-HVCA/GGR de 22 de noviembre de 2016.

Por tal motivo, se perfecciona el Contrato de Locación de Servicios n.° 661-2022/ORA/CC de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, por el monto contractual de S/8 000,00, con plazo de ejecución de dos (2) meses, periodo que comprendió del 5 de agosto al 4 de octubre de 2022, suscrito por una parte por el señor Manuel Venancino Morales, director Regional de Administración y por otra parte por la señora Vianney Escobar Félix.

Es necesario indicar que el citado contrato cuenta con el visto bueno del señor Marco Aurelio Ochoa Aliaga Ferrari, director de la Oficina de Abastecimiento, demostrándose con su accionar, la ausencia de su supervisión en el hecho, dando lugar a la contratación de una persona impedida para contratar con el Estado, vulnerando así el literal c); y el inciso ii, del literal h), del numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y el literal a), del numeral 5.10 de la Directiva n.° 005-2016/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI, aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 859-2016/GOB.REG-HVCA/GGR de 22 de noviembre de 2016.

Posteriormente, por la prestación del servicio en conformidad de lo establecido en el Contrato de Locación de Servicios n.° 661-2022/ORA/CC de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 22)** de Vianney Escobar Félix por el periodo de 5 de agosto al 4 de octubre de 2022, la Entidad emitió los formatos de Conformidad de Servicio n.° 033-2022 de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)** y n.° 080-2022 de 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, por S/3 600,00 y S/4 400,00; respectivamente, ambas suscritas por el Gerente Regional de Desarrollo Social, coordinador (e) del Programa; coordinador y supervisor del Proyecto.

Por tal motivo, para efectos del pago, el director de la Oficina de Abastecimiento y la encargada del (e) Área de Adquisiciones suscribieron las órdenes de servicio n.os 0005419 de 19 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, por S/3 600,00 y la orden de servicio n.° 0007366 de 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, por el importe de S/4 400,00.

Finalmente, consta el pago efectuado mediante los Comprobantes de Pago n.º 5558 de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 27)** y n.° 7638 de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, por S/3 600,00 y S/4 400,00; respectivamente, haciendo un total de S/8 000,00, monto que se encuentra previsto en el Contrato de Locación de Servicios n.° 661-2022/ORA/CC de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, a favor de la señora Vianney Escobar Félix, lo que muestra que la citada proveedora aceptó y prestó el servicio a pesar de encontrarse con impedimento para contratar con el Estado.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Segunda contratación de Vianney Escobar Félix**

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Mediante el memorándum n.° 1549-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-GRDS de 13 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, el Gerente Regional de Desarrollo Social, remitió el sustento técnico, adjuntado entre otros, el formato Pedido de Servicios n.º 05492 de 12 de octubre 2022 **(Apéndice n.° 30)** y los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 31)**, a la señora María Luz Gómez Sánchez, directora (e) de la Oficina de Abastecimiento, para la contratación del servicio de una persona natural a fin de que preste el servicio de facilitador ruta 16 para costos directos del componente 1 para el proyecto: "Mejoramiento del servicio de desarrollo de capacidades sociales en las 7 provincias del departamento de Huancavelica".

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Al respecto, la señora María Luz Gómez Sánchez, (e) Área de Adquisiciones, para la contratación del citado servicio, recibió entre otros la Solicitud de Cotización de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, suscrita por la señora Vianney Escobar Félix por el importe de S/6 000,00, Constancia de Inscripción para ser participante, postor y contratista de 10 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 19)** y el Anexo Nº 11 - Declaración jurada para la contratación de servicios, consultorías y ejecución de Obras de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**; documento último en la que la mencionada proveedora declaró bajo juramento lo siguiente: "(...) 3. No estoy impedido o suspendido para contratar con la entidad. (Art.11 de la Ley n.° 30225)".

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Luego de la selección de la proveedora Vianney Escobar Félix, la señora María Luz Gómez Sánchez, (e) Área de Adquisiciones[7], mediante el informe n.° 981-2022/GOB.REG.HVCA/ORA/OA-ADQ de 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, remitió el expediente para el perfeccionamiento del contrato al responsable del Área de Ejecución Contractual.

De lo expuesto, se evidencia que la señora María Luz Gómez Sánchez, (e) Área de Adquisiciones y a la vez encargada de la Oficina de la Oficina de Abastecimiento, debió de utilizar de forma obligatoria la Plataforma de Debida Diligencia[8], para verificar que la proveedora Vianney Escobar Félix, no tenía impedimentos para contratar con el Estado, asimismo, es necesario señalar que con Resolución Gerencial General Regional n.° 400-2022/GOB.REG-HVCA/GGR, de 11 octubre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, el Gerente General Regional designó al señor Ciro Guerra Tobar, asistente Administrativo, en la Oficina de Abastecimiento, sin embargo a pesar de su designación, no se acreditó que el referido asistente haya participado en la contratación de la citada proveedora.

7 En el cargo, del 4 de julio de 2022 a 31 de enero de 2023: Se le designó con memorándum n.° 1148-2022/GOB.REG.HVCA/ORA-OA de 4 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 13)** y concluyó con memorándum n.° 98-2023/GOB.REG-HVCA/ORA-OA de 1 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 14)**.

8 Decreto Supremo n.° 185-2021-PCM, de Creación de la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Publico, publicado el 18 de diciembre de 2021, que señala:
Articulo 8°
(...) las Oficinas de Recursos Humanos y Oficinas de Logística, o los que hagan sus veces, tienen la obligación de utilizar la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público como filtro para la contratación de personal (...)

De lo descrito se evidencia que el accionar de la señora María Luz Gómez Sánchez, (e) Área de Adquisiciones y a la vez encargada de la Oficina de Abastecimiento, en la contratación de la proveedora Vianney Escobar Félix, transgredió el literal c); y el inciso ii del literal h) del numeral 11.1 del artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, el artículo 8° del Decreto Supremo n.° 185-2021-PCM, de Creación de la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Publico, publicado el 18 de diciembre de 2021 y el literal a) del numeral 5.10 de la Directiva n.° 005-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI, aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 859-2016/GOB.REG-HVCA/GGR de 22 de noviembre de 2016.

A pesar de lo descrito, suscribieron el Contrato de Locación de Servicios n.° 873-2022/ORA/CC de 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 36),** por una parte por el señor Manuel Venancino Morales, director Regional de Administración y de la otra parte por la señora Vianney Escobar Félix, por S/6 000,00, con plazo de ejecución de dos (2) meses, periodo que comprendió del 22 de octubre al 20 de diciembre de 2022.

Es necesario señalar, que el citado contrato cuenta con el visto bueno de la señora María Luz Gómez Sánchez, directora (e) de la Oficina de Abastecimiento[9], demostrándose con su accionar, que no realizó observación alguna del uso de la Plataforma de Debida Diligencia y/o medios que acrediten la verificación de proveedores impedimentos para contratar con el Estado, evidenciándose la ausencia de supervisión en el hecho, respecto a los servidores a su cargo que no acreditaron que el postor no tenía impedimentos para contratar con el Estado, máxime cuando con Resolución Gerencial General Regional n.° 400-2022/GOB.REG-HVCA/GGR, de 11 octubre de 2022 **(Apéndice n.° 35)** se designó al señor Ciro Guerra Tobar, asistente administrativo, en la Oficina de Abastecimiento, para la utilización de la referida Plataforma de Debida Diligencia[10], vulnerando de esta manera el literal c); y el inciso ii del literal h) del numeral 11.1 del artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, el artículo 8 del Decreto Supremo n.° 185-2021-PCM, de Creación de la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Publico, publicado el 18 de diciembre de 2021 y el literal a) del numeral 5.10 de la Directiva n.° 005-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI, aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 859-2016/GOB.REG-HVCA/GGR de 22 de noviembre de 2016.

Posteriormente, por la prestación del servicio en conformidad con lo establecido en el Contrato de Locación de Servicios n.° 873-2022/ORA/CC de 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, la Entidad emitió los formatos de Conformidades de Servicio n.º 208 sin fecha **(Apéndice n.° 38)**, n.° 240 sin fecha **(Apéndice n.° 39)** y n.° 277 de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 40)**; por S/1 000,00, S/3 000,00 y S/2 000,00; respectivamente, todas emitidas por el Gerente Regional de Desarrollo Social; Coordinador (e) del Programa, Supervisor del Proyecto, Residente del Proyecto y, Administrador del Proyecto.

Por tal motivo, para efectos de pago, el director de la Oficina de Abastecimiento y la encargada del (e) Área de Adquisiciones, suscribieron la orden de servicio n.º 0007907 de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, por S/1 000,00, n.° 0009133 de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, por S/3 000,00 y n.° 0009446 de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, por S/2 000,00.

9 En el cargo, del 11 de octubre al 1 de diciembre de 2022: Se le designó con memorándum n.° 659-2022/GOB.REG-HVCA de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 11)** y concluyó con memorándum n.° 810-2022/GOB.REG-HVCA/GGR de 2 de diciembre de 2022.según aclare n.° 2 del informe n.° 577-2024/GOB.REG-HVCA/ORA.-OGRH/AE de 23 de mayo 2024 **(Apéndice n.° 12)**.

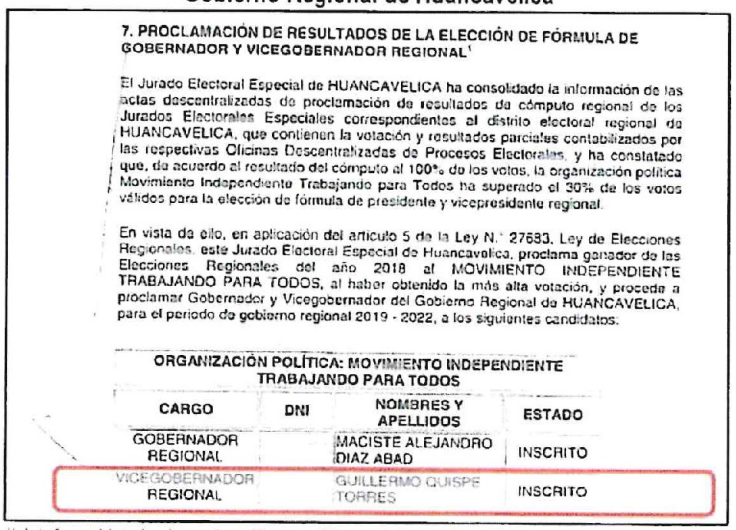
10 En el segundo punto del Acta de recopilación de información sustentantes de la utilización de la Plataforma de Debida diligencia en el Gobierno Regional de Huancavelica de 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, se señaló lo siguiente:
(...) El señor Ciro Victor Guerra Tovar manifiesta: Conforme aclaré anteriormente, no se utiliza la Plataforma de Debida Diligencia (...)

Finalmente, consta el pago efectuado mediante los Comprobantes de Pago n.º 7419 de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, n.° 8003 de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 45)** y n.° 355 de 9 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 46)**; por S/1 000,00, S/3 000,00 y S/2 000,00; respectivamente, haciendo un total de S/6 000,00 conforme se estableció en el Contrato de Locación de Servicios n.° 873-2022/ORA/CC de 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, en favor de la señora Vianney Escobar Félix, lo que muestra que la citada proveedora aceptó y prestó el servicio a pesar de encontrarse con impedimento para contratar con el Estado.

b) **Contratación de los proveedores José Carlos Quispe Torres y Fanny Quispe Torres, con parentesco de segundo grado de consanguinidad con el señor Guillermo Quispe Torres, vicegobernador del Gobierno Regional de Huancavelica en el periodo de enero de 2019 al 3 de junio de 2022.**

Mediante Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Regionales Electas del Gobierno Regional de Huancavelica, de 22 de noviembre de 2018[11] **(Apéndice n.° 4)**, emitido por el Jurado Electoral Especial de Huancavelica, como resultado de los comicios electorales del año 2018, el señor Guillermo Quispe Torres fue proclamado como Vicegobernador Regional del Gobierno Regional de Huancavelica por el periodo 2019 – 2022, tal como indica en el numeral 7), el referido documento, que señaló lo siguiente: "(...)este Jurado Electoral Especial de Huancavelica (...) procede a proclamar (...) Vicegobernador del Gobierno Regional de Huancavelica para el periodo de gobierno regional 2019 – 2022 a (...) GUILLERMO QUISPE TORRES", conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.°4
Sección del Acta de proclamación de resultados de cómputo y de autoridades regionales electas del Gobierno Regional de Huancavelica



7. PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE FÓRMULA DE GOBERNADOR Y VICEGOBERNADOR REGIONAL

El Jurado Electoral Especial de HUANCAVELICA ha consolidado la información de las actas descentralizadas de proclamación de resultados de cómputo regional de los Jurados Electorales Especiales correspondientes al distrito electoral regional de HUANCAVELICA, que contienen la votación y resultados parciales contabilizados por las respectivas Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, y ha constatado que, de acuerdo al resultado del cómputo al 100% de los votos, la organización política Movimiento Independiente Trabajando para Todos ha superado el 30% de los votos válidos para la elección de fórmula de presidente y vicepresidente regional.

En vista de ello, en aplicación del artículo 5 de la Ley N.° 27683, Ley de Elecciones Regionales, este Jurado Electoral Especial de Huancavelica, proclama ganador de las Elecciones Regionales del año 2018 al MOVIMIENTO INDEPENDIENTE TRABAJANDO PARA TODOS, al haber obtenido la más alta votación, y procede a proclamar Gobernador y Vicegobernador del Gobierno Regional de HUANCAVELICA, para el periodo de gobierno regional 2019 - 2022, a los siguientes candidatos:

ORGANIZACIÓN POLÍTICA: MOVIMIENTO INDEPENDIENTE TRABAJANDO PARA TODOS

CARGO	DNI	NOMBRES Y APELLIDOS	ESTADO
GOBERNADOR REGIONAL		MACISTE ALEJANDRO DIAZ ABAD	INSCRITO
VICEGOBERNADOR REGIONAL		GUILLERMO QUISPE TORRES	INSCRITO

Fuente: https://plataformahistorico.jne.gob.pe/ProcesoElectoralVigente/ActasProclamacion/08, fecha de consulta de 8 de abril de 2024

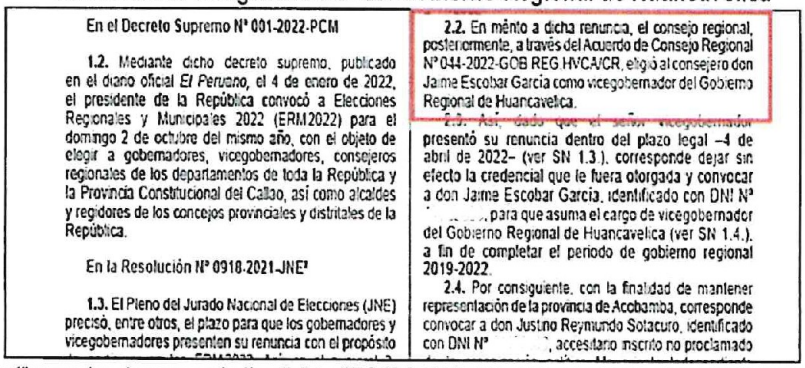
La referida proclamación, de manera individualizada, consta en la Credencial de 26 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 47)**, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, que señala lo siguiente:

> Credencial otorgada a GUILLERMO QUISPE TORRES DNI para su reconocimiento como Vicegobernador del Gobierno Regional de Huancavelica periodo de gobierno regional 2019-2022.

11 Publicado en la página web https://plataformahistorico.jne.gob.pe/ProcesoElectoralVigente/ActasProclamacion/08

Posteriormente, la referida proclamación del señor Guillermo Quispe Torres, fue dejada sin efecto mediante Resolución n.° 0463-2022-JNE[12] **(Apéndice n.° 48)**, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 3 de junio de 2022; tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 5
Resolución n.°0463-2022-JNE con el que dejan sin efecto la proclamación del señor Guillermo Quispe Torres como vicegobernador del Gobierno Regional de Huancavelica



En el Decreto Supremo N° 001-2022-PCM

1.2. Mediante dicho decreto supremo, publicado en el diario oficial *El Peruano*, el 4 de enero de 2022, el presidente de la República convocó a Elecciones Regionales y Municipales 2022 (ERM2022) para el domingo 2 de octubre del mismo año, con el objeto de elegir a gobernadores, vicegobernadores, consejeros regionales de los departamentos de toda la República y la Provincia Constitucional del Callao, así como alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de la República.

En la Resolución N° 0910-2021-JNE[9]

1.3. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) precisó, entre otros, el plazo para que los gobernadores y vicegobernadores presenten su renuncia con el propósito

2.2. En mérito a dicha renuncia, el consejo regional, posteriormente, a través del Acuerdo de Consejo Regional N° 044-2022-GOB REG HVCA/CR, eligió al consejero don Jaime Escobar García como vicegobernador del Gobierno Regional de Huancavelica.

2.3. Así, dado que el señor vicegobernador presentó su renuncia dentro del plazo legal –4 de abril de 2022– (ver SN 1.3.), corresponde dejar sin efecto la credencial que le fuera otorgada y convocar a don Jaime Escobar García, identificado con DNI N° , para que asuma el cargo de vicegobernador del Gobierno Regional de Huancavelica (ver SN 1.4.), a fin de completar el periodo de gobierno regional 2019-2022.

2.4. Por consiguiente, con la finalidad de mantener representación de la provincia de Acobamba, corresponde convocar a don Justino Reymundo Sotacuro, identificado con DNI N° , accesitario inscrito no proclamado

Fuente: https://busquedas.elperuano.pe/api/media/http://172.20.0.101/file/6VqnMD_A4poBKf00pCXZzL/*/2073650-1.pdf/PDF, fecha de consulta de 8 de abril de 2024.

En consecuencia, el señor GUILLERMO QUISPE TORRES ejerció el cargo Vicegobernador en el Gobierno Regional de Huancavelica, en el periodo de enero 2019 hasta el 3 de junio de 2022.

Así, mientras ejercía el cargo, el referido señor, presentó su Declaración Jurada de Intereses del ejercicio 2021[13] **(Apéndice n.° 49)**, de la oportunidad "Periódica", declarando, entre otros, al señor José Carlos Quispe Torres y Fanny Quispe Torres, en el parentesco de hermanos, identificados con DNI n.° y n.° ; respectivamente, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.°6
Reporte Simplificado de Declaración Jurada de Intereses del señor Guillermo Quispe Torres

369-940-895409-1012203317

D.N.I./C.E./ PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
	LUZ YGNACIA ATENCIO MALAGA	MADRE DEL CÓNYUGE (CONVIVIENTE)	CASA	NO APLICA
	LIDIA QUISPE DE YACHI	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	NEGOCIO	NO APLICA
	ALINA QUISPE TORRES	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	NEGOCIO	NO APLICA
	FANNY QUISPE TORRES	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	FUNCIONARIA	MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
	GINA SAMMY QUISPE TORRES	DECLARANTE	NEGOCIO	NO APLICA
	JOHN EDWIN QUISPE TORRES	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	NEGOCIO	NO APLICA
	JOSE CARLOS QUISPE TORRES	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	INGENIERO	GMC CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
	AMPARO PAOLA ROMERO ATENCIO	CUÑADO(A)	DOCENTE	GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE MOQUEGUA
	ANGEL PAUL ROMERO ATENCIO	CUÑADO(A)	ESTUDIANTE	NO APLICA
	ANTHONY PEDRO ROMERO ATENCIO	CUÑADO(A)	POLICIA	PNP - XI DIRECCION TERRITORIAL DE POLICIA - AREQUIPA
	DELIA LUZ ROMERO ATENCIO	CONYUGE	NEGOCIO	GMC CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
	PEDRO ISAIAS ROMERO BALDARRAGO	PADRE DEL CÓNYUGE (CONVIVIENTE)	NEGOCIO	NO APLICA
	JACINTA TORRES HUAROCC	MADRE DEL DECLARANTE	CASA	NO APLICA

Fuente: https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/?utm_source=gobpee&utm_medium=otsdji&utm_campaign=homegobpe, fecha de consulta el 8 de abril de 2024.

12 Publicado en la página web https://busquedas.elperuano.pe/api/media/http://172.20.0.101/file/6VqnMD_A4poBKf00pCXZzL/*/2073650-1.pdf/PDF

13 Publicado en la página web: https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/?utm_source=gobpee&utm_medium=otsdji&utm_campaign=homegobpe

De lo declarado en la citada declaración jurada de Intereses, se confirma que el señor Guillermo Quispe Torres, es hermano de los señores Fanny y José Carlos Quispe Torres; por lo tanto, en concordancia con el literal c); y el inciso II del literal h); del numeral 11.1, del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias, por lo que se encontraban impedimentos para contratar con el estado, ya que dicho numeral precisa lo siguiente:

Artículo 11. Impedimento

(...)
h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:
(ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) (...), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido; (...)

Por lo tanto, se concluye que los señores Fanny y José Carlos Quispe Torres, al ser hermanos del señor Guillermo Quispe Torres, vicegobernador en el Gobierno Regional de Huancavelica, se encontraban impedidos de participar en todo el proceso de contratación con el Estado, en el ámbito de competencia territorial, mientras él ejercía el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido.

Contrariamente al impedimento antes señalado, del 21 de octubre al 24 de diciembre de 2022 se contrató por S/10 500,00 a Fanny Quispe Torres y del 2 a 21 de diciembre de 2022 por S/4 000,00 y por S/2 000,00 a José Carlos Quispe Torres; quienes concluyeron con la prestación de los servicios y la contraprestación correspondiente, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Trámites para contratación de hermanos de vicegobernador y, contraprestación otorgada

Área usuaria remite a Director Of. Abastecimiento, para trámites siguientes	Área de Adquisiciones remite a área de ejecución contractual para el perfeccionamiento del contrato.	Contrato		Orden de Servicio (O/S) / Conformidad de Servicio (C/S) / Comprobante de pago (C/P) /			
		N° de Contrato / Fecha de emisión	Descripción del Servicio / fecha de ejecución	N°		Fecha de emisión	Monto Pagado S/
Proveedora: Fanny Quispe Torres							**10 500,00**
Memorándum n.° 2363-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-GRDS de 13 de octubre de 2022.	Informe n.° 973-2022/GOB.REG.HVCA/ORA/OA-ADQ de 20 de octubre de 2022.	846-2022/ORA/CC, de 20 de octubre de 2022	Asistente de monitoreo II, por el plazo de 65 días, a partir del 21 de octubre al 24 de diciembre de 2022	250	C/S	Sin fecha	3 150,00
				0009172	O/S	21/12/2022	
				951	C/P	24/01/2023	
				269	C/S	22/12/2022	3 150,00
				9398	O/S	28/12/2022	
				952	C/P	24/01/2023	
				313	C/S	28/12/2022	4 200,00
				0009440	O/S	29/12/2022	
				953	C/P	24/01/2023	
Proveedor: José Carlos Quispe Torres							**6 000,00**
Memorándum n.° 2734-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-GRDE de 15 de noviembre de 2022.	Sin documento	Orden de Servicio 0008135 de 1 de diciembre de 2022	Capacitación en elaboración de derivados lácteos, por el plazo de 20 días, siendo el periodo del 2 al 21 de diciembre de 2022	8135	O/S	01/12/2022	4 000,00
				1845	C/S	29/12/2022	
				944	C/P	24/01/2023	
Memorándum n.° 2954-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-GRDE de 7 de diciembre de 2022.	Sin documento	Orden de Servicio 0008942, de 19 de diciembre de 2022	Capacitación en manejo sanitario y reproducción (trucha), por el plazo de 10 días, siendo el periodo del 20 al 29 de diciembre de 2022	8942	O/S	19/12/2022	2 000,00
				1862	C/S	30/12/2022	
				279	C/P	20/01/2023	

Fuente: Comprobantes de pagos y trámites previos efectuado para dicho efecto.
Elaborado por: Comisión de Control.

Las contrataciones señaladas en el cuadro precedente fueron suscritas, por parte de la Entidad, por los funcionarios y/o servidores que se detallan a continuación:

Cuadro n.°6
Suscribientes del contrato con Fanny Quispe Torres y José Carlos Quispe Torres (hermanos de vicegobernador)

Contratación	De Contrato (con visto bueno de Of. Abastecimiento, Of. Ejecución Contractual y asesor legal)	De Orden de Servicio	
N° y fecha	Director Regional de Administración	(e) Director de la Oficina de Abastecimiento	(e) Área de Adquisiciones
846-2022/ORA/CC de 20 de octubre de 2022	Manuel Venancino Morales	María Luz Gómez Sánchez (*1.1)	María Luz Gómez Sánchez (*2)
Orden de Servicio 0008135 de 1 de diciembre de 2022	-		
Orden de Servicio 0008912 de 19 de diciembre de 2022	-	Anggie Jackeline Boza Lacho (*1.2)	

Notas:
(*1.1) En el cargo, del 11 de octubre al 1 de diciembre de 2022: Se le designó con memorándum n.° 659-2022/GOB.REG-HVCA/GGR de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 11)** y concluyó con memorándum n.° 810-2022/GOB.REG-HVCA/GGR de 2 de diciembre de 2022 según aclare n.° 2 del informe n.° 577-2024/GOB.REG.-HVCA/ORA-OGRH/AE de 23 de mayo 2024 **(Apéndice n.° 12).**
(*1.2) En el cargo, del 2 diciembre de 2022 al 3 de enero de 2023: Se designó con memorándum n.° 810-2022/GOB.REG-HVCA/GGR de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 51)** y concluyó, con Resolución Gerencial General Regional n.° 005-2023/GOB.REG-HVCA/GGR de 4 de enero de 2023 según aclare n.° 3 del informe n.° 577-2024/GOB.REG.-HVCA/ORA-OGRH/AE de 23 de mayo 2024 **(Apéndice n.° 12).**
(*2) En el cargo, del 4 de julio de 2022 a 31 de enero de 2023: Se le designó con memorándum n.° 1148-2022/GOB.REG.HVCA/ORA-OA de 4 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 13)** y concluyó con memorándum n.° 98-2023/GOB.REG-HVCA/ORA-OA de 1 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 14)**
Fuente: Comprobantes de pagos y trámites previos efectuado para dicho efecto.
Elaborado por: Comisión de Control.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Los contratos detallados resultaron del requerimiento del área usuaria dirigido a la Oficina de Abastecimiento, su derivación al Área de Adquisiciones para los trámites correspondientes y luego, el traslado del expediente para el perfeccionamiento del contrato, al Área de Ejecución Contractual.

Tanto lo señalado, así como la ejecución de los contratos y la contraprestación correspondiente, se desarrollan a continuación:

- **Contratación de Fanny Quispe Torres.**

Mediante el memorándum n.° 1553-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-GRDS de 13 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, el Gerente Regional de Desarrollo Social, remitió el sustento técnico, adjuntando entre otros, el Pedido de Servicios n.° 05537 de 13 de octubre 2022 **(Apéndice n.° 53)** y los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 54)**, a la señora María Luz Gómez Sánchez, directora (e) de la Oficina de Abastecimiento, para la contratación de una persona natural a fin que preste el servicio de asistente de monitoreo II ámbito de intervención provincial Huancavelica y Acobamba para el proyecto: "Mejoramiento del servicio de desarrollo de capacidades sociales en las 7 provincias del departamento de Huancavelica", quien mediante proveído S/N GOB.REG-HVCA/ORA-OA de 14 de octubre de 2022, derivó el citado sustento técnico al Área de Adquisiciones, para su trámite correspondiente.

Al respecto, la señora María Luz Gómez Sánchez, (e) Área de Adquisiciones, para la contratación del citado servicio, recibió entre otros la Solicitud de Cotización de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 55)** suscrita por la señora Fanny Quispe Torres por S/10 500,00[14], Constancia de Inscripción para ser participante, postor y contratista de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 56)** y el Anexo N° 11 - Declaración jurada para la contratación de servicios, consultorías y ejecución de obras de 18 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 57)**; documento último en la que la mencionada proveedora

14 Esta cotización de S/10 500,00 es menor a los S/10 900,00 ofrecido mediante la Solicitud de Cotización de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, suscrita por la ofertante Norma Herrera Quispe, con RUC 10456266733.

declaró bajo juramento lo siguiente: "(...) 3. No estoy impedido o suspendido para contratar con la entidad. (Art.11 de la Ley n.° 30225)".

Luego de la selección de la proveedora Fanny Quispe Torres, la señora María Luz Gómez Sánchez, (e) Área de Adquisiciones[15], mediante informe n.° 973-2022/GOB.REG.HVCA/ORA/OA-ADQ de 20 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, remitió el expediente para el perfeccionamiento del contrato al responsable del Área de Ejecución Contractual.

De lo expuesto, se evidencia que la señora María Luz Gómez Sánchez, (e) Área de Adquisiciones y a la vez encargada de la Oficina de la Oficina de Abastecimiento, debió de utilizar de forma obligatoria la Plataforma de Debida Diligencia[16], para verificar que la proveedora Fanny Quispe Torres, no tenía impedimentos para contratar con el Estado; asimismo, es necesario señalar que con Resolución Gerencial General Regional n.° 400-2022/GOB.REG-HVCA/GGR, de 11 octubre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, el Gerente General Regional designó al señor Ciro Guerra Tobar, asistente Administrativo, en la Oficina de Abastecimiento, sin embargo a pesar de su designación, no se acreditó que el referido asistente haya participado en la contratación citada proveedora.

De lo descrito se evidencia que el accionar de la señora María Luz Gómez Sánchez, (e) Área de Adquisiciones y a la vez encargada de la Oficina de la Oficina de Abastecimiento, en la contratación de la proveedora Fanny Quispe Torres, transgredió el literal c); y el inciso ii del literal h), del numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, el artículo 8° del Decreto Supremo n.° 185-2021-PCM, de Creación de la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, publicado el 18 de diciembre de 2021 y el literal a) del numeral 5.10 de la Directiva n.° 005-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI, aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 859-2016/GOB.REG-HVCA/GGR de 22 de noviembre de 2016.

A pesar de lo descrito, suscribieron el Contrato de Locación de Servicios n.° 846-2022/ORA/CC de 20 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, por una parte por el señor Manuel Venancino Morales, director Regional de Administración y de la otra parte por la señora Fanny Quispe Torres por S/10 500,00, con plazo de ejecución de sesenta y cinco (65) días calendario, periodo que comprendió del 21 de octubre al 24 de diciembre de 2022.

Es necesario señalar, que el citado contrato cuenta con el visto bueno de la señora María Luz Gómez Sánchez, directora (e) de la Oficina de Abastecimiento[17] demostrándose con su accionar, que no realizó observación alguna del uso de la Plataforma de Debida Diligencia y/o medios que acrediten la verificación de proveedores impedimentos para contratar con el Estado, evidenciándose la ausencia de su supervisión en el hecho, respecto a los servidores a su cargo que no acreditaron que el postor no tenía impedimentos para contratar con el Estado, máxime cuando con Resolución Gerencial General Regional n.° 400-2022/GOB.REG-HVCA/GGR, de 11 octubre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, se designó al señor Ciro Guerra Tobar, asistente administrativo, en la Oficina de Abastecimiento, para la utilización de la referida Plataforma de Debida Diligencia[18], vulnerando de esta manera el literal c); y el inciso ii del literal h) del numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único

15 En el cargo, del 4 de julio de 2022 a 31 de enero de 2023: Se le designó con memorándum n.° 1148-2022/GOB.REG.HVCA/ORA-OA de 4 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 13)** y concluyó con memorándum n.° 98-2023/GOB.REG-HVCA/ORA-OA de 1 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 14)**.

16 Decreto Supremo n.° 185-2021-PCM, de Creación de la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Publico, publicado el 18 de diciembre de 2021, que señala:
Articulo 8°
(...) las Oficinas de Recursos Humanos y Oficinas de Logística, o los que hagan sus veces, tienen la obligación de utilizar la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público como filtro para la contratación de personal (...)

17 En el cargo, del 11 de octubre al 1 de diciembre de 2022: Se le designó con memorándum n.° 659-2022/GOB.REG-HVCA de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 11)** y concluyó, con memorándum n.° 810-2022/GOB.REG-HVCA/GGR de 2 de diciembre de 2022 según aclare n.° 2 del informe n.° 577-2024/GOB.REG-HVCA/ORA.-OGRH/AE de 23 de mayo 2024 **(Apéndice n.° 12).**

18 En el segundo punto del Acta de recopilación de información sustentantes de la utilización de la Plataforma de Debida diligencia en el Gobierno Regional de Huancavelica de 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, se señaló lo siguiente:
(...) El señor Ciro Victor Guerra Tovar manifiesta: Conforme aclaré anteriormente, no se utiliza la Plataforma de Debida Diligencia (...)

Ordenado de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, el artículo 8 del Decreto Supremo n.° 185-2021-PCM, de Creación de la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Publico, publicado el 18 de diciembre de 2021 y el literal a) del numeral 5.10 de la Directiva n.° 005-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlyTI, aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 859-2016/GOB.REG-HVCA/GGR de 22 de noviembre de 2016.

Posteriormente, por la prestación del servicio en conformidad de lo establecido en el Contrato de Locación de Servicios n.° 846-2022/ORA/CC de 20 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 60)** de Fanny Quispe Torres, por el periodo de 21 de octubre al 24 de diciembre de 2022, la Entidad emitió los formatos de Conformidades de Servicio n.º 250 sin fecha **(Apéndice n.° 61)**, n.° 269 de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 62)** y n.° 313 de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 63)**; por S/3 150,00, S/3 150,00 y S/4 200,00; respectivamente, todas suscritas por Gerente Regional de Desarrollo Social, Coordinador (e) del Programa, Residente del Proyecto, Supervisor del Proyecto y Administrador del Proyecto.

Posteriormente, para efectos de pago, el director de la Oficina de Abastecimiento y la encargada del (e) Área de Adquisiciones, suscribieron las órdenes de servicio: n.° 0009172 de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 64)**, n.° 0009398 de 28 de diciembre de 2022 **Apéndice n.° 65)** y n.° 0009440 de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 66)**, por S/3 150,00, S/3 150,00 y S/4 200; respectivamente.

Finalmente, consta el pago efectuado mediante los Comprobantes de Pago n.º 951 **(Apéndice n.° 67)**, n.° 952 **(Apéndice n.° 68)** y n.° 953 **(Apéndice n.° 69)**, todos emitidos el 24 de enero de 2023, por S/3 150,00, S/3 150,00 y S/4 200,00 respectivamente; haciendo un total de S/10 500,00 previsto en el Contrato de Locación de Servicios n.° 846-2022/ORA/CC suscrito el 20 de octubre de 2022, en favor de la señora Fanny Quispe Torres, lo que muestra que la citada proveedora aceptó y prestó el servicio a pesar de encontrarse con impedimento para contratar con el Estado.

- **Primera contratación de José Carlos Quispe Torres.**

Mediante el memorándum n.° 2734-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-GRDE de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 70**, el Gerente Regional de Desarrollo Económico, remitió entre otros el Pedido de Servicios n.º 06229 de 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 71)** y los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 72)**, a la señora María Luz Gómez Sánchez, directora (e) de la Oficina de Abastecimiento[19], para la contratación del servicio de capacitación para la propuesta productiva del fondo concursable Procompite "Mejoramiento de la producción y comercialización de queso fresco en la Asociación de Productores Agropecuarios de la Comunidad de Pampa Wasi Kuskalla Risun distrito de Acobambilla, provincia y región Huancavelica", quien mediante proveído S/N/GOB.REG.HVCA/OA de 17 de noviembre de 2022, derivó el citado documento a la oficina de Programación para su revisión y trámite correspondiente, este último derivó el citado documento mediante proveído S/N de 17 de noviembre de 2022 al Área de Adquisiciones con la finalidad de su revisión y trámite correspondiente.

Al respecto, la señora María Luz Gómez Sánchez, (e) Área de Adquisiciones, para la contratación del citado servicio, recibió entre otros la Solicitud de Cotización de 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 73)** suscrita por el señor José Carlos Quispe Torres por S/4 000,00, Constancia de Inscripción para ser participante, postor y contratista de 13 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 74)** y el Anexo N° 11 - Declaración jurada para la contratación de servicios, consultorías y ejecución de obras, sin fecha **(Apéndice n.° 75)**; documento último en el que el mencionado proveedor declaró

19 En el cargo, del 11 de octubre al 1 de diciembre de 2022: Se le designó con memorándum n.° 659-2022/GOB.REG-HVCA de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 11)** y concluyó, con memorándum n.° 810-2022/GOB.REG-HVCA/GGR de 2 de diciembre de 2022 según aclare n.° 2 del informe n.° 577-2024/GOB.REG.-HVCA/ORA-OGRH/AE de 23 de mayo 2024 **(Apéndice n.° 12)**.

bajo juramento lo siguiente: "(...) 3. No estoy impedido o suspendido para contratar con la entidad. (Art.11 de la Ley n.° 30225)".

Luego de la selección del proveedor José Carlos Quispe Torres, la señora María Luz Gómez Sánchez, (e) Área de Adquisiciones[20], conjuntamente con la señora Anggie Jackeline Boza Lacho, (e) directora de la Oficina de abastecimiento[21], suscribieron la Orden de Servicio n.° 0008135 de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 76)**, por S/4 000,00, con plazo de prestación de servicio de veinte (20) días calendario, periodo que comprendió del 2 al 21 de diciembre de 2022, es preciso señalar, que la elaboración de la citada orden de servicio fue realizada por la señora María Luz Gómez Sánchez, (e) Área de Adquisiciones, dándose por acreditado que realizó la tramitación de la contratación descrita.

De lo expuesto, se evidencia que la señora María Luz Gómez Sánchez, (e) Área de Adquisiciones, y la señora Anggie Jackeline Boza Lacho, (e) directora de la Oficina de abastecimiento, debieron de utilizar de forma obligatoria la Plataforma de Debida Diligencia[22], para verificar que el proveedor José Carlos Quispe Torres, no tenía impedimentos para contratar con el Estado, asimismo, es necesario señalar que con Resolución Gerencial General Regional n.° 400-2022/GOB.REG-HVCA/GGR, de 11 octubre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, el Gerente General Regional designó al señor Ciro Guerra Tobar, asistente Administrativo, en la Oficina de Abastecimiento, sin embargo a pesar de su designación, no se acreditó que el referido asistente haya participado en la contratación del citado proveedor.

De lo descrito se evidencia que el accionar de la señora María Luz Gómez Sánchez, (e) Área de Adquisiciones, y la señora Anggie Jackeline Boza Lacho, (e) directora de la Oficina de abastecimiento, en la contratación del proveedor José Carlos Quispe Torres, transgredió el literal c); y el inciso ii del literal h) del numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, el artículo 8° del Decreto Supremo n.° 185-2021-PCM, de Creación de la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Publico, publicado el 18 de diciembre de 2021 y el literal a), del numeral 5.10 de la Directiva n.° 005-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI, aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 859-2016/GOB.REG-HVCA/GGR de 22 de noviembre de 2016.

Posteriormente, por la prestación de servicio en conformidad de lo establecido en la Orden de Servicio n.° 0008135 de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 76)**, del periodo de 2 al 21 de diciembre de 2022, la Entidad emitió el formato de Conformidad de Servicio n.° 1845 de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 77)** por S/4 000,00, suscrito por el Gerente Regional de Desarrollo Económico, Coordinador PROCOMPITE, Administrador PROCOMPITE e Inspector.

Posteriormente, la Entidad realizó el pago correspondiente conforme al Comprobante de Pago n.° 944 de 24 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 78)**, por S/4 000,00, en favor del señor José Carlos Quispe Torres, lo que muestra que la citada proveedora aceptó y prestó el servicio a pesar de encontrarse con impedimento para contratar con el Estado.

20 En el cargo, del 4 de julio de 2022 a 31 de enero de 2023: Se le designó con memorándum n.° 1148-2022/GOB.REG.HVCA/ORA-OA de 4 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 13)** y concluyó con memorándum n.° 98-2023/GOB.REG-HVCA/ORA-OA de 1 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 14)** según se desprende de su último párrafo.

21 En el cargo, del 2 diciembre de 2022 al 3 de enero de 2023: Se designó con memorándum n.° 810-2022/GOB.REG-HVCA/GGR de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 51)** y concluyó, con Resolución Gerencial General Regional n.° 005-2023/GOB.REG-HVCA/GGR de 4 de enero de 2023 según aclare n.° 3 del informe n.° 577-2024/GOB.REG.-HVCA/ORA-OGRH/AE de 23 de mayo 2024 **(Apéndice n.° 12)**.

22 Decreto Supremo n.° 185-2021-PCM, de Creación de la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Publico, publicado el 18 de diciembre de 2021, que señala:
Articulo 8°
(...) las Oficinas de Recursos Humanos y Oficinas de Logistica, o los que hagan sus veces, tienen la obligación de utilizar la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público como filtro para la contratación de personal (...)

- **Segunda contratación de José Carlos Quispe Torres.**

Mediante el memorándum n.° 2954-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-GRDE de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 79)**, el gerente Regional de Desarrollo Económico, remitió entre otros el pedido de servicio n.° 6629 de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 80)** y los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 81)**, a la señora Anggie Jackeline Boza Lacho, directora de la Oficina de Abastecimiento, para la capacitación para la propuesta productiva del fondo concursable Procompite "Mejoramiento de la producción y comercialización de trucha arco iris de la Comunidad Campesina de Pilpichaca, distrito de Pilpichaca, provincia de Huaytará y región de Huancavelica", quien mediante proveído S/N/GOB.REG-HVCA/ORA-OA de 14 de diciembre de 2022, derivó el citado documento a la oficina de Programación para su atención correspondiente, quien este último derivó el citado documento mediante proveído S/N de 14 de diciembre de 2022 al Área de Adquisiciones para su revisión y trámite correspondiente.

Al respecto, la señora María Luz Gómez Sánchez, (e) Área de Adquisiciones, para la contratación del citado servicio, recibió entre otros la Solicitud de Cotización de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 82)** suscrita por el señor José Carlos Quispe Torres por el importe de S/2 000,00, Constancia de Inscripción para ser participante, postor y contratista de 13 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 83)** y el Anexo Nº 11 - Declaración jurada para la contratación de servicios, consultorías y ejecución de obras, sin fecha **(Apéndice n.° 84)**; documento último en el que el mencionado proveedor declaró bajo juramento lo siguiente: "(...) 3. No estoy impedido o suspendido para contratar con la entidad. (Art.11 de la Ley n.° 30225)".

Luego de la selección del proveedor, la señora María Luz Gómez Sánchez, (e) Área de Adquisiciones[23], conjuntamente con la señora Anggie Jackeline Boza Lacho, (e) directora de la Oficina de abastecimiento[24], suscribieron la Orden de Servicio n.° 0008942 de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 85)**, por S/2 000,00, con plazo de prestación de servicio de diez (10) días calendario, periodo que comprendió del 20 al 29 de diciembre de 2022; es preciso señalar, que la elaboración de la citada orden de servicio fue realizada por la señora María Luz Gómez Sánchez, (e) Área de Adquisiciones, dándose por acreditado que realizó la tramitación de la contratación descrita.

De lo expuesto, se evidencia que la señora María Luz Gómez Sánchez, (e) Área de Adquisiciones, y la señora Anggie Jackeline Boza Lacho, (e) directora de la Oficina de Abastecimiento, debieron de utilizar de forma obligatoria la Plataforma de Debida Diligencia[25], para verificar que el proveedor José Carlos Quispe Torres, no tenía impedimentos para contratar con el Estado, asimismo, es necesario señalar que con Resolución Gerencial General Regional n.° 400-2022/GOB.REG-HVCA/GGR, de 11 octubre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, el Gerente General Regional designó al señor Ciro Guerra Tobar, asistente Administrativo, en la Oficina de Abastecimiento, sin embargo a pesar de su designación, no se acreditó que el referido asistente haya participado en la contratación del citado proveedor.

De lo descrito se evidencia que el accionar de la señora María Luz Gómez Sánchez, (e) Área de Adquisiciones, y la señora Anggie Jackeline Boza Lacho, (e) directora de la Oficina de Abastecimiento, en la contratación del proveedor José Carlos Quispe Torres, transgredió el literal

23 En el cargo, del 4 de julio de 2022 a 31 de enero de 2023: Se le designó con Memorándum n.° 1148-2022/GOB.REG.HVCA/ORA-OA de 4 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 13)** y concluyó con memorándum n.° 98-2023/GOB.REG-HVCA/ORA-OA de 1 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 14).**

24 En el cargo, del 2 diciembre de 2022 al 3 de enero de 2023: Se designó con memorándum n.° 810-2022/GOB.REG-HVCA/GGR de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 51)** y concluyó, con Resolución Gerencial General Regional n.° 005-2023/GOB.REG-HVCA/GGR de 4 de enero de 2023 según aclare n.° 3 del informe n.° 577-2024/GOB.REG.-HVCA/ORA-OGRH/AE de 23 de mayo 2024 **(Apéndice n.° 12).**

25 Decreto Supremo n.° 185-2021-PCM, de Creación de la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Publico, publicado el 18 de diciembre de 2021, que señala:
Artículo 8°
(...) las Oficinas de Recursos Humanos y Oficinas de Logística, o los que hagan sus veces, tienen la obligación de utilizar la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público como filtro para la contratación de personal (...)

c); y el inciso ii del literal h) del numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, el artículo 8° del Decreto Supremo n.° 185-2021-PCM, de Creación de la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Publico, publicado el 18 de diciembre de 2021 y el literal a) del numeral 5.10 de la Directiva n.° 005-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI, aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 859-2016/GOB.REG-HVCA/GGR de 22 de noviembre de 2016.

Posteriormente, por la prestación de servicio en conformidad de lo establecido en la Orden de Servicio n.° 1862 de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 86)** por el importe de S/2 000,00, del periodo de 20 al 29 de diciembre de 2022, la Entidad emitió el formato de Conformidad de Servicio suscrito por diferentes funcionarios, esto es, por el Gerente Regional de Desarrollo Económico, el Coordinador PROCOMPITE; el Administrador PROCOMPITE y el Inspector de PROCOMPITE.

Finalmente, la Entidad realizó el pago correspondiente con el Comprobante de Pago n.° 279 de 20 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 87)**, por S/2 000,00, en favor del señor José Carlos Quispe Torres, lo que muestra que el citado proveedor aceptó y prestó el servicio a pesar de encontrarse con impedimento para contratar con el Estado.

Los hechos evidenciados han contravenido lo establecido en la normatividad siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.°082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias.**

 (...)
 CAPÍTULO III
 CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES

 Artículo 11. Impedimento

 11.1. Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:
 (...)
 c) Los (...) Vicegobernadores y consejeros de los Gobiernos Regionales. En el caso de los Gobernadores y Vicegobernadores, el impedimento aplica para todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Consejeros de los Gobiernos Regionales, el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.
 (...)
 h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:
 (...)
 (ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) (...), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;
 (...)
 11.2 El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo conlleva las consecuencias y responsabilidades establecidas en la Ley.

- **Decreto Supremo n.° 185-2021-PCM, de Creación de la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Publico, publicado el 18 de diciembre de 2021.**

 Artículo 8: Implementación de Debida diligencia

 Las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a través de las Oficinas de Recursos Humanos y Oficinas de Logística, o los que hagan sus veces, tienen la obligación de utilizar la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público como filtro para la contratación de personal o elección de candidatos a puesto públicos o de confianza, o para la contratación de obras, bienes o servicios. Esta obligación también alcanza para las Oficinas de Integridad Institucional para el desarrollo de funciones asociadas con el fortalecimiento de una cultura de integridad.

- **Directiva n.° 005-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlyTI "Normas y procedimientos para la contratación de bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras cuyos montos sean menores o iguales a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UITs) sujetos a supervisión del OSCE aplicables en el pliego 447 Gobierno Regional de Huancavelica", aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 859-2016/GOB.REG-HVCA/GGR de 22 de noviembre de 2016.**

 V. Disposiciones Generales
 (...)
 5.2 La OFICINA DE ABASTECIMIENTO es la responsable de ejecutar los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras requeridos por el Área Usuaria (...)
 5.10 Respecto a las infracciones y sanciones previstas en los literales c) y j) del artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado -Ley N° 30225, y para el caso de las contrataciones menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UITs), asumirán responsabilidad los proveedores, participantes, postores y/o contratistas, que incurran en las siguientes infracciones:
 a) Contratar con el estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimentos previstos en el artículo 11 de esta ley.
 (...)

Los hechos expuestos fueron ocasionados por el actuar de los servidores Marco Aurelio Ochoa Aliaga Ferrari, en su calidad de director de la Oficina de Abastecimiento, Anggie Jackeline Boza Lacho, directora de la Oficina de Abastecimiento (e) y María Luz Gómez Sánchez, en su calidad de directora de la Oficina de Abastecimiento (e) y encargada del Área de Adquisiciones; quienes no velaron, por el cumplimiento de las normas de contrataciones del Estado, normas internas de la Entidad y las normas que regula la utilización de la Plataforma de Debida Diligencia, permitiendo de esta manera la selección, aprobación y suscripción de los contratos de locación de servicios n.° 661-2022/ORA/CC **(Apéndice n.° 22)**, n.° 873-2022/ORA/CC **(Apéndice n.° 36)** de 4 de agosto y 21 de octubre de 2022; respectivamente[26], contrato de locación de servicios n.° 846-2022/ORA/CC **(Apéndice n.° 60)** de 20 de octubre de 2022[27]; Ordenes de Servicio n.os 0008135 **(Apéndice n.° 76)** y 0008942 **(Apéndice n.° 85)** de 1 y 19 de diciembre 2022; respectivamente[28], mediante los cuales se contrataron a los proveedores Vianney Escobar Félix, Fanny Quispe Torres y José Carlos Quispe Torres, quienes tenian impedimentos para contratar con el Estado, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

26 Suscrito con Vianney Escobar Félix, con RUC n.
27 Suscrito con Fanny Quispe Torres, con RUC n.°
28 Suscrito con José Carlos Quispe Torres, con RUC n.°

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Las personas comprendidas en los hechos: Marco Aurelio Ochoa Aliaga Ferrari y Anggie Jacqueline (quienes no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos) y María Luz Gómez Sánchez, quien si presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, fueron notificados los referidos Pliego de Hechos dentro de los plazos establecidos mediante Casilla Electrónica de la Contraloría General de la Republica del Perú, conforme al **Apéndice n.° 88** del presente Informe de Control Especifico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

De la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentadas, la comisión de control concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación forma parte del **Apéndice n.° 90** del Informe de Control Especifico, conforme se describe a continuación:

1. **Marco Aurelio Ochoa Aliaga Ferrari**, identificado con DNI n.° , en su condición de director de la Oficina de Abastecimiento de 5 de agosto de 2020 hasta el 10 de octubre de 2022, al que se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/5338-02-005 y Cargos de Notificación de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 88)**, a través de su casilla electrónica n.° y no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

 Por lo tanto, queda plenamente establecido que el señor Marco Aurelio Ochoa Aliaga Ferrari, en su condición de **Director de la Oficina de Abastecimiento** del Gobierno Regional de Huancavelica, **otorgó** su visto bueno al Contrato de Locación de Servicios n.° 661-2022/ORA/CC de 4 de agosto de 2022, mediante el cual se contrató a la señora Vianney Escobar Félix, a pesar de tener impedimentos para contratar con el Estado, por ser cónyuge del señor Teobaldo Quispe Guillen, consejero del Consejo Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, durante el periodo de 2019 al 3 de junio de 2022, para realizar el servicio de un (01) extensionista productivo de galpones de cuyes tecnificados IX, por el importe de S/8 000,00, con plazo de ejecución de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, siendo el periodo a partir del 5 de agosto al 4 de octubre de 2022), demostrándose con su accionar, la ausencia de su supervisión en el hecho, dando lugar a la contratación de una persona impedida para contratar con el Estado.

 Contraviniendo así lo establecido en el literal c); y el inciso ii del literal h), del numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, que impide al cónyuge de los consejeros de los Gobiernos Regionales participen en todo proceso de contratación con el Estado, en el ámbito de su competencia territorial mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido, que establece: "(...) h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios: (...) (ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) (...), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido; (...)".

 Además, Transgredió el literal a), del numeral 5.10 de la Directiva n.° 005-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI, que establece infracciones y sanciones a los proveedores que contratan con el estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimentos previstos en el artículo 11° de la Ley antes referida, que establece lo siguiente: "(...) Respecto a las infracciones y sanciones previstas en los literales c) y j) del artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado -Ley N° 30225, y para el caso de las contrataciones menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UITs), asumirán responsabilidad los proveedores, participantes,

postores y/o contratistas, que incurran en las siguientes infracciones: a) Contratar con el estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimentos previstos en el artículo 11 de esta ley (...)".

También infringió el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas", ya que, no sujetó su actuar a lo estipulado en el literal c); y el inciso ii del literal h) del numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, al otorgar su visto bueno para la consumación del contrato con una persona impedida de hacerlo.

A su vez, incumplió el numeral 1), principio de legalidad, del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que establece: "Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"; así mismo ha incumplido el deber general y obligación de todo empleado público que se encuentra establecido en el literal d), del artículo 2° y literal c), del artículo 16° de la Ley antes referida, los cuales son: "d) Desempeñar sus funciones con (...), criterio, eficiencia, (...)." y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."; concordantes con el deber de responsabilidad de todo servidor público establecido en el numeral 6), del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, consistente en que: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (...)"; al haber otorgado su visto, permitiendo de esta manera la contratación con una persona impedida para contratar con el Estado.

Adicionalmente, incumplió con lo establecido en el numeral 1.5), de las funciones específicas para el CARGO ESTRUCTURAL de Director de la Oficina de Abastecimiento establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 066-2017/GOB.REG-HVCA/GGR de 25 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 91)**, que establece: "Dirigir y supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras que requieran las unidades orgánicas de la institución, acorde con las normas legales vigentes".

En consecuencia, se concluye que la participación del señor **Marco Aurelio Ochoa Aliaga Ferrari**, en los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

2. **María Luz Gómez Sánchez**, identificada con DNI n.° , en su condición de encargada del Área de Adquisiciones del 4 de julio de 2022 a 31 de enero de 2023; además, en su condición de encargada de la Oficina de Abastecimiento del 11 de octubre al 1 de diciembre de 2022, a quien se comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/5338-02-005 y correspondientes Cargos de Notificación de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 88)**, a través de su casilla electrónica n.° y; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 002-2024/ MLGS de fecha de recepción 19 de junio de 2024, en nueve (09) folios **(Apéndice n.° 89)**.

Queda plenamente establecido que la señora **María Luz Gómez Sánchez** en su condición de **encargada del Área de Adquisiciones** del Gobierno Regional de Huancavelica, **cotizó, eligió** y **remitió**, al Área de Ejecución Contractual, los informes n.°s 734 y 981-2022/GOB.REG.HVCA/ORA/OA/-ADQ de 4 de agosto y 21 de octubre de 2022; respectivamente, mediante los cuales trasladó el expediente para el perfeccionamiento del

contrato de la señora Vianney Escobar Félix; quien se encontraba con impedido de participar en todo proceso de contratación con el Estado, debido a que es cónyuge del señor Teobaldo Quispe Guillen, consejero del Consejo Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, durante el periodo de 2019 al 3 de junio de 2022, motivo por el cual se emitió y suscribió los Contratos de Locación de Servicio n.° 661 y 873-2022/ORA/CC de 4 agosto y 21 de octubre de 2022; respectivamente.

Del mismo modo, con el informe n.° 973-2022/GOB.REG.HVCA/ORA/OA-ADQ de 20 de octubre de 2022, trasladó el expediente para el perfeccionamiento del contrato de la señora Fanny Quispe Torres; quien se encontraba impedida de participar en todo proceso de contratación con el Estado, debido a que tiene el 2do. Grado de consanguinidad, por ser hermana del señor Guillermo Quispe Torres, vice gobernador del Gobierno Regional de Huancavelica, durante el periodo 2019 - 2022, motivo por el cual se emitió y suscribió el Contrato de Locación de Servicio n.° 846-2022/ORA/CC de 20 de octubre de 2022.

También, **cotizó, eligió y suscribió** las Ordenes de Servicios n.os 0008135 y 0008942 de 1 y 19 de diciembre de 2022; respectivamente, para la contratación del señor José Carlos Quispe Torres; quien se encontraba impedido de participar en todo proceso de contratación con el Estado, debido a que tiene el 2do. Grado de consanguinidad, por ser hermano del señor Guillermo Quispe Torres, vice gobernador del Gobierno Regional de Huancavelica, durante el periodo 2019 – 2022, a pesar que debió de utilizar de forma obligatoria de Plataforma de Debida Diligencia, para verificar que la proveedora Fanny Quispe Torres, no tenía impedimentos para contratar con el Estado, asimismo, es necesario señalar que con Resolución Gerencial General Regional n.° 400-2022/GOB.REG-HVCA/GGR, de 11 octubre de 2022, el Gerente General Regional designó al señor Ciro Guerra Tobar, asistente Administrativo, en la Oficina de Abastecimiento, sin embargo a pesar de su designación, no se acreditó que el referido asistente haya participado en la contratación del citado proveedor.

Contraviniendo así lo establecido en el literal c); y el inciso ii del literal h), del numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, que impide al cónyuge de los consejeros de los Gobiernos Regionales participen en todo proceso de contratación con el Estado, en el ámbito de su competencia territorial mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido, que establece: "(...) h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios: (...) (ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) (...), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido; (...)".

Del mismo modo, transgredió el artículo 8° del Decreto Supremo n.° 185-2021-PCM, de Creación de la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Publico; que obliga a que la Oficina de Logística, o los que hagan sus veces, utilicen como filtro, entre otros, para la contratación de servicios: "(...)Oficinas de Logística, o los que hagan sus veces, tienen la obligación de utilizar la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público como filtro para la contratación de personal o elección de candidatos a puesto públicos o de confianza, o para la contratación de obras, bienes o servicios (...)".

Además, Transgredió el literal a), del numeral 5.10 de la Directiva n.° 005-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI, que establece infracciones y sanciones a los proveedores que contratan con el estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimentos previstos en el artículo 11° de la Ley antes referida, que establece lo siguiente: "(...) Respecto a las infracciones y sanciones previstas en los literales c) y j) del artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado -Ley N° 30225, y para el caso de las contrataciones menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UITs), asumirán responsabilidad los proveedores, participantes, postores y/o contratistas, que incurran en las siguientes infracciones: a) Contratar con el estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimentos previstos en el artículo 11 de esta ley (...)".

También infringió el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas", ya que, no sujetó su actuar a lo estipulado en el literal c); y el inciso ii del literal h) del numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, al cotizar, elegir y remitir, al Área de Ejecución Contractual, expedientes para el perfeccionamiento del contrato; asimismo, cotizar, elegir y suscribir Ordenes de Servicios, con personas impedidas de participar en todo proceso de contratación con el Estado.

A su vez, incumplió el numeral 1), principio de legalidad, del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que establece: "Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"; así mismo ha incumplido el deber general y obligación de todo empleado público que se encuentra establecido en el literal d) del artículo 2° y literal c) del artículo 16° de la Ley antes referida, los cuales son: "d) Desempeñar sus funciones con (...), criterio, eficiencia, (...)." y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."; concordantes con el deber de responsabilidad de todo servidor público establecido en el numeral 6), del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, consistente en que: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (...)"; al cotizar, elegir y remitir, al Área de Ejecución Contractual, expedientes para el perfeccionamiento del contrato; del mismo modo suscribir Ordenes de Servicios, con personas impedidas de participar en todo proceso de contratación con el Estado.

Adicionalmente, incumplió con lo establecido en el numeral 56, Área de Adquisiciones, de las funciones de la oficina de Abastecimiento comprendida en el artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 421-GOB.REG-HVCA/CR de fecha 16 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 91)**, que señala: "Velar por el cumplimiento de las normas legales vigentes, que rigen el sistema de contrataciones del Estado.", así mismo, lo establecido en el numeral 1.12, funciones específicas, del Área de Adquisiciones, del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 066-2017/GOB.REG-HVCA/GGR de 25 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 91)**, que señala: "Velar por el cumplimiento de las normas legales vigentes que rigen el sistema"

En consecuencia, se concluye que la participación de la señora **María Luz Gómez Sánchez**, en su condición de encargada del Área de Adquisiciones, en los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta y no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Asimismo, queda plenamente establecido que la señora **María Luz Gómez Sánchez** en su condición de **directora de la Oficina de Abastecimiento (encargada)** del Gobierno Regional de Huancavelica, **otorgó** su visto bueno en los Contratos de Locación de Servicios n.os 846 y 873-2022/ORA/CC de 20 y 21 de octubre de 2022; respectivamente, en favor de la proveedora Fanny Quispe Torres y Vianney Escobar Félix; respectivamente; evidenciándose con ello la ausencia de su supervisión en el perfeccionamiento del contrato, debido a que las citadas personas se encontraban impedidas de participar en todo proceso de contratación con el Estado, debido a que la primera tiene el 2do. Grado de consanguinidad, por ser hermana del señor Guillermo Quispe Torres, vice gobernador del Gobierno Regional de Huancavelica, durante el

periodo 2019 – 2022 y la segunda por ser cónyuge del señor Teobaldo Quispe Guillen, consejero del Consejo Regional de Huancavelica electo por el periodos 2019 – 2022.

Contraviniendo así lo establecido en el literal c); y el inciso ii del literal h), del numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, que impide al cónyuge de los consejeros de los Gobiernos Regionales participen en todo proceso de contratación con el Estado, en el ámbito de su competencia territorial mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido, que establece: "(...) h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios: (...) (ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) (...), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido; (...)".

Además, transgredió el artículo 8° del Decreto Supremo n.° 185-2021-PCM, de Creación de la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Publico; que obliga a que la Oficina de Logística, o los que hagan sus veces, utilicen como filtro, entre otros, para la contratación de servicios: "(...)Oficinas de Logística, o los que hagan sus veces, tienen la obligación de utilizar la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público como filtro para la contratación de personal o elección de candidatos a puesto públicos o de confianza, o para la contratación de obras, bienes o servicios (...)".

También infringió el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas", ya que, no sujetó su actuar a lo estipulado en en el literal c); y el inciso ii del literal h), del numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, al otorgar su visto bueno para la consumación de contratos con personas impedidas de participar en todo proceso de contratación con el Estado.

A su vez, incumplió el numeral 1), principio de legalidad, del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que establece: "Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"; así mismo ha incumplido el deber general y obligación de todo empleado público que se encuentra establecido en el literal d) del artículo 2° y literal c) del artículo 16° de la Ley antes referida, los cuales son: "d) Desempeñar sus funciones con (...), criterio, eficiencia, (...)." y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; concordantes con el deber de responsabilidad de todo servidor público establecido en el numeral 6), del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, consistente en que: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten (...)"; al haber otorgado su visto, permitiendo de esta manera la contratación con una persona impedida para contratar con el Estado.

Adicionalmente, incumplió con lo establecido en el numeral 1.5), de las funciones específicas para el CARGO ESTRUCTURAL de Director de la Oficina de Abastecimiento establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 066-2017/GOB.REG-HVCA/GGR de 25 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 91)**, que señala: "Dirigir y supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras que requieran las unidades orgánicas de la institución, acorde con las normas legales vigentes".

En consecuencia, se concluye que la participación de la señora **María Luz Gómez Sánchez**, en su condición de directora de la Oficina de Abastecimiento (encargada), en los hechos con

evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta y no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

3. **Anggie Jackeline Boza Lacho**, identificada con DNI n.° [redacted], en su condición de directora de la Oficina de Abastecimiento (encargada) del 2 diciembre de 2022 al 3 de enero de 2023, a quien se comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/5338-02-005 y correspondientes Cargos de Notificación de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 88)**, a través de su casilla electrónica n.° [redacted] y no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Por lo tanto, queda plenamente establecido que la señora **Anggie Jackeline Boza Lacho**, en su condición de **Directora de la Oficina de Abastecimiento (e)** del Gobierno Regional de Huancavelica encargada mediante memorándum n.° 810-2022/GOB.REG-HVCA/GGR de 2 de diciembre de 2022, **suscribió** las Ordenes de Servicio n.° 0008135 y n.° 0008942 de 1 y 19 de diciembre de 2022; respectivamente, mediante los cuales se realizó el trámite y aprobación de la contratación a favor de José Carlos Quispe Torres; quien tenía impedido de participar en todo proceso de contratación con el Estado, debido a que tiene el 2do. Grado de consanguinidad, por ser hermano del señor Guillermo Quispe Torres, vice gobernador del Gobierno Regional de Huancavelica, durante el periodo 2019 – 2022, a pesar que debió de utilizar de forma obligatoria de Plataforma de Debida Diligencia, para verificar que la proveedora Fanny Quispe Torres, no tenía impedimentos para contratar con el Estado, asimismo, es necesario señalar que con Resolución Gerencial General Regional n.° 400-2022/GOB.REG-HVCA/GGR, de 11 octubre de 2022, el Gerente General Regional designó al señor Ciro Guerra Tobar, asistente Administrativo, en la Oficina de Abastecimiento, sin embargo a pesar de su designación, no se acreditó que el referido asistente haya participado en la contratación del citado proveedor.

Contraviniendo así lo establecido en el literal c); y el inciso ii del literal h), del numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, que impide al cónyuge de los consejeros de los Gobiernos Regionales participen en todo proceso de contratación con el Estado, en el ámbito de su competencia territorial mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido, que establece: "(...) h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios: (...) (ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) (...), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido; (...)"

Del mismo modo, transgredió el artículo 8° del Decreto Supremo n.° 185-2021-PCM, de Creación de la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Publico; que obliga a que la Oficina de Logística, o los que hagan sus veces, utilicen como filtro, entre otros, para la contratación de servicios: "(...)Oficinas de Logística, o los que hagan sus veces, tienen la obligación de utilizar la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público como filtro para la contratación de personal o elección de candidatos a puesto públicos o de confianza, o para la contratación de obras, bienes o servicios (...)".

Además, Transgredió el literal a), del numeral 5.10 de la Directiva n.° 005-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI, que establece infracciones y sanciones a los proveedores que contratan con el estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimentos previstos en el artículo 11° de la Ley antes referida, que establece lo siguiente: "(...) Respecto a las infracciones y sanciones previstas en los literales c) y j) del artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado -Ley N° 30225, y para el caso de las contrataciones menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UITs), asumirán responsabilidad los proveedores, participantes, postores y/o contratistas, que incurran en las siguientes infracciones: a) Contratar con el estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimentos previstos en el artículo 11 de esta ley (...)".

También infringió el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas", ya que, no sujetó su actuar a lo estipulado en el literal c); y el inciso ii del literal h), del numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, al suscribir Ordenes de Servicio mediante las cuales se contrató con una persona impedida de contratar con el Estado.

A su vez, incumplió el numeral 1), principio de legalidad, del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que establece: "Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"; así mismo ha incumplido el deber general y obligación de todo empleado público que se encuentra establecido en el literal d) del artículo 2° y literal c) del artículo 16° de la Ley antes referida, los cuales son: "d) Desempeñar sus funciones con (...), criterio, eficiencia, (...)." y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."; concordantes con el deber de responsabilidad de todo servidor público establecido en el numeral 6), del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, consistente en que: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (...)"; al suscribir Ordenes de Servicio mediante las cuales se contrató con una persona impedida de contratar con el Estado.

Adicionalmente, incumplió con lo establecido en el numeral 1.5), de las funciones específicas para el CARGO ESTRUCTURAL de Director de la Oficina de Abastecimiento establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 066-2017/GOB.REG-HVCA/GGR de 25 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 91)**, que señala: "Dirigir y supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras que requieran las unidades orgánicas de la institución, acorde con las normas legales vigentes".

En consecuencia, se concluye que la participación de la señora **Anggie Jackeline Boza Lacho**, en los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "La entidad contrató bajo locación de servicios a proveedores que presentaban impedimentos para contratar con el Estado, por ser cónyuge de un Consejero y hermanos del Vice Gobernador Regional; vulnerando las normas de contrataciones con el Estado, el Decreto Supremo n° 185-2021-PCM, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "La entidad contrató bajo locación de servicios a proveedores que presentaban impedimentos para contratar con el Estado, por ser cónyuge de un Consejero y hermanos del Vice Gobernador Regional; vulnerando las normas de contrataciones con el Estado, el Decreto Supremo n° 185-2021-PCM, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Gobierno Regional de Huancavelica, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante el periodo de 4 de agosto al 29 de diciembre de 2022, el señor Marco Aurelio Ochoa Aliaga Ferrari, director de la Oficina de Abastecimiento, Anggie Jackeline Boza Lacho, (e) directora de la Oficina de Abastecimiento y María Luz Gómez Sánchez, (e) directora de la Oficina de Abastecimiento y encargada del Área de Adquisiciones, no velaron por el cumplimiento de las normas de contrataciones del Estado, normas internas de la Entidad y las normas que regula la utilización de la Plataforma de Debida Diligencia, permitiendo de esta manera la selección, aprobación y suscripción de los contratos de locación n.° 661-2022/ORA/CC de 4 de agosto, n.° 873-2022/ORA/CC de 21 de octubre de 2022, n.° 846-2022/ORA/CC de 20 de octubre de 2022; y las Ordenes de Servicio n.° 0008135 de 1 de diciembre de 2022 y n.° 0008912 de 19 de diciembre 2022 mediante los cuales contrataron a los proveedores Vianney Escobar Félix, Fanny Quispe Torres y José Carlos Quispe Torres, quienes tenían impedimentos para contratar con el Estado, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Huancavelica comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.°1)**

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Huancavelica comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.°1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1. Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 4. Fotocopia autenticada del Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Regionales Electas del Gobierno Regional de Huancavelica, de 22 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 5. Fotocopia autenticada de la Credencial de 29 de noviembre de 2018 de Teobaldo Quispe Guillen.

Apéndice n.° 6. Fotocopia autenticada de la Declaración Jurada de Intereses del ejercicio 2021 de Teobaldo Quispe Guillen.

Apéndice n.° 7. Fotocopia autenticada del oficio n.° 000053 2024/DSR/ORG14HVCA/ORHVCA/RENIEC de 20 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 8. Fotocopia autenticada del Acta de Matrimonio de 18 de junio de 2022.

Apéndice n.° 9. Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 267-2020/GOB.REG-HVCA/GGR de 5 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 10. Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 396-2022/GOB.REG-HVCA/GGR de 10 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 11. Fotocopia autenticada del memorándum n.° 659-2022/GOB.REG-HVCA/GGR de 11 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 12. Fotocopia autenticada del informe n.° 577-2024/GOB.REG.-HVCA/ORA-OGRH/AE de 23 de mayo 2024.

Apéndice n.° 13. Fotocopia autenticada del memorándum n.° 1148-2022/GOB.REG.HVCA/ORA-OA de 4 de julio de 2022.

Apéndice n.° 14. Fotocopia autenticada del memorándum n.° 98-2023/GOB.REG.HVCA/ORA-OA de 1 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 15. Fotocopia autenticada del memorándum n.° 773-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-GRDS de 28 de junio de 2022.

Apéndice n.° 16. Fotocopia autenticada del Pedido de Servicio n.° 03060 de17 de junio de 2022.

Apéndice n.° 17. Fotocopia autenticada del Términos de Referencia.

Apéndice n.° 18. Fotocopia autenticada de la Solicitud de Cotización de 20 de julio de 2022.

Apéndice n.° 19. Fotocopia Autenticada de la Constancia de Inscripción para ser participante, postor y contratista de 10 de diciembre de 2019 de Escobar Felix Vianney.

Apéndice n.° 20. Fotocopia autenticada del Anexo N° 11 - Declaración jurada para la contratación de servicios, consultorías y ejecución de Obras, de julio de 2022.

Apéndice n.° 21. Fotocopia autenticada del informe n.° 734-2022/GOB.REG.HVCA/ORA/OA-ADQ de 4 de agosto de 2022.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 22. Fotocopia autenticada del Contrato de Locación de Servicios n.° 661-2022/ORA/CC de 4 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 23. Fotocopia autenticada de la Conformidad de Servicio n.° 033-2022 de 2 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 24. Fotocopia autenticada de la Conformidad de Servicio n.° 080-2022 de 21 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 25. Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0005419 de 19 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 26. Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0007366 de 11 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 27. Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 5558 de 11 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 28. Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 7638 de 16 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 29. Fotocopia autenticada del memorándum n.° 1549-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-GRDS de 13 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 30. Fotocopia autenticada del Pedido de Servicio n.° 05492 de 12 de octubre 2022.

Apéndice n.° 31. Fotocopia autenticada de los Términos de Referencia.

Apéndice n.° 32. Fotocopia autenticada de la Solicitud de Cotización de 19 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 33. Fotocopia autenticada del Anexo N° 11 - Declaración jurada para la contratación de servicios, consultorías y ejecución de Obras de 19 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 34. Fotocopia autenticada del informe n.° 981-2022/GOB.REG.HVCA/ORA/OA-ADQ de 21 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 35. Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 400-2022/GOB.REG-HVCA/GGR de 11 octubre de 2022.

Apéndice n.° 36. Fotocopia autenticada del Contrato de Locación de Servicios n.° 873-2022/ORA/CC de 21 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 37. Fotocopia autenticada del Acta de recopilación de información sustentantes de la utilización de la Plataforma de Debida diligencia en el Gobierno Regional de Huancavelica de 29 de abril de 2024.

Apéndice n.° 38. Fotocopia autenticada de la Conformidad de Servicio n.° 208 sin fecha.

Apéndice n.° 39. Fotocopia autenticada de la Conformidad de Servicio n.° 240 sin fecha.

Apéndice n.° 40. Fotocopia autenticada de la Conformidad de Servicio n.° 277 de 28 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 41. Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0007907 de 24 de noviembre de 2022.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 42. Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0009133 de 21 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 43. Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0009446 de 29 de diciembre de 2022.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 44. Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 7419 de 7 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 45. Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 8003 de 30 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 46. Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 355 de 9 de enero de 2023.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 47. Fotocopia autenticada de la Credencial de 26 de diciembre de 2018 de Guillermo Quispe Torres.

Apéndice n.° 48. Fotocopia autenticada de la Resolución n.° 0463-2022-JNE publicado en el Diario Oficial el Peruano, el 3 de junio de 2022.

Apéndice n.° 49. Fotocopia autenticada de la Declaración Jurada de Intereses del ejercicio 2021 de Guillermo Quispe Torres.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 50. Fotocopia autenticada de las Actas de Nacimiento de Fanny Quispe Torres, José Carlos Quispe Torres y Guillermo Quispe Torres.

Apéndice n.° 51. Fotocopia autenticada del memorándum n.° 810-2022/GOB.REG-HVCA/GGR de 2 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 52. Fotocopia autenticada del memorándum n.° 1553-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-GRDS de 13 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 53. Fotocopia autenticada del Pedido de Servicios n.° 05537 de 13 de octubre 2022.

Apéndice n.° 54. Fotocopia autenticada de los Términos de Referencia.

Apéndice n.° 55. Fotocopia autenticada de la Solicitud de Cotización de 14 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 56. Fotocopia autenticada del Registro Nacional de Proveedores.

Apéndice n.° 57. Fotocopia autenticada del Anexo Nº 11 - Declaración jurada para la contratación de servicios, consultorías y ejecución de obras de 18 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 58. Fotocopia autenticada del informe n.° 973-2022/GOB.REG.HVCA/ORA/OA-ADQ de 20 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 59. Fotocopia autenticada de la Solicitud de Cotización de 14 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 60. Fotocopia autenticada del Contrato de Locación de Servicios n.° 846-2022/ORA/CC de 20 de octubre de 2022.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 61. Fotocopia autenticada de la Conformidad de Servicio n.° 250 sin fecha.

Apéndice n.° 62. Fotocopia autenticada de la Conformidad de servicio n.° 269 de 22 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 63. Fotocopia autenticada de la Conformidad de servicio n.° 313 de 28 de diciembre de 2022.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 64. Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0009172 de 21 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 65. Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0009398 de 28 de diciembre de 2022.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 66. Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0009440 de 29 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 67. Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 951 de 24 de enero de 2023.

Apéndice n.° 68. Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 952 de 24 de enero de 2023.

Apéndice n.° 69. Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 953 de 24 de enero de 2023.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL ITUCIONAL

Apéndice n.° 70. Fotocopia autenticada del memorándum n.° 2734-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-GRDE de 15 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 71. Fotocopia autenticada del Pedido de Servicios n.° 06229 de 11 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 72. Fotocopia autenticada del Términos de Referencia.

Apéndice n.° 73. Fotocopia autenticada de la Solicitud de Cotización de 18 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 74. Fotocopia Autenticada de la Constancia de Inscripción para ser participante, postor y contratista de 13 de octubre de 2022 de Quispe Torres Jose Carlos.

Apéndice n.° 75. Fotocopia autenticada del Anexo N° 11 - Declaración jurada para la contratación de servicios, consultorías y ejecución de obras, sin fecha.

Apéndice n.° 76. Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0008135 de 1 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 77. Fotocopia autenticada de la Conformidad de Servicio n.° 1845 de 29 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 78. Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 944 de 24 de enero de 2023.

Apéndice n.° 79. Fotocopia autenticada del memorándum n.° 2954-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-GRDE de 7 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 80. Fotocopia autenticada del Pedido de Servicios n.° 006629 de 6 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 81. Fotocopia autenticada del Términos de Referencia.

Apéndice n.° 82. Fotocopia autenticada de la Solicitud de Cotización de 14 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 83. Fotocopia Autenticada de la Constancia de Inscripción para ser participante, postor y contratista de 13 de octubre de 2022 de Quispe Torres Jose Carlos.

Apéndice n.° 84. Fotocopia autenticada del Anexo Nº 11 - Declaración jurada para la contratación de servicios, consultorías y ejecución de obras, sin fecha.

Apéndice n.° 85. Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0008942 de 19 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 86. Fotocopia autenticada de la Conformidad de Servicio n.° 1862 de 30 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 87. Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 279 de 20 de enero de 2023.

Apéndice n.° 88. Cedulas de Notificación a las personas comprendidas en el pliego de hechos.

- Impresión con firma digital de la cedula de notificación y cargo de notificación del señor Marco Aurelio Ochoa Aliaga Ferrari.
- Impresión con firma digital de la cedula de notificación y cargo de notificación de la señora María Luz Gómez Sánchez.
- Impresión con firma digital de la cedula de notificación y cargo de notificación de la señora Anggie Jackeline Boza Lacho.

Apéndice n.° 89. Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2024/ MLGS de 19 de junio de 2024, de comentarios o aclaraciones presentados por la señora María Luz Gómez Sánchez.

Apéndice n.° 90. Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada uno de las personas comprendidas en el pliego de hechos.

Apéndice n.° 91. Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

- Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones – M.O.F. de la Unidad Ejecutora 001 Región Huancavelica – Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 066-2017/GOB.REG-HVCA/GGR de 25 de enero de 2017.

- Fotocopia autenticada de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Unidad Ejecutora N° 001 – Sede Central del Gobierno Regional Huancavelica, aprobado con Ordenanza Regional n.° 421-GOB.REG-HVCA/CR de 16 de mayo de 2019 Huancavelica.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Kelly Condori Meza
Supervisor de Comisión de Control

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Alfonso Manrique Quispe
Jefe de Comisión de Control

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Andie Cynthia Mendoza Enciso
Abogado de Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Gobierno Regional De Huancavelica que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancavelica, 27 de junio de 2024

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

José Enrique Fuentes Ríos
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Huancavelica

APÉNDICES

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.º 1.

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N.° 034-2024-2-5338-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					(dd/mm/aaaa)	(dd/mm/aaaa)					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La entidad contrató bajo locación de servicios a proveedores que presentaban impedimentos para contratar con el estado, por ser cónyuge de un consejero y hermanos del vice gobernador regional; vulnerando las normas de contrataciones con el Estado y el Decreto Supremo n° 185-2021-PCM, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.	Marco Aurelio Ochoa Aliaga Ferrari	[redacted]	Director de la Oficina de Abastecimiento del Gobierno Regional de Huancavelica.	05/08/2020	10/10/2022	Funcionario de Confianza D.Leg.276	[redacted]				X
2		María Luz Gómez Sánchez	[redacted]	Encargada del Área de Adquisiciones. Directora encargada de la Oficina de Abastecimiento.	04/07/2022 11/10/2022	31/01/2023 01/12/2022	Contratación Administrativa de Servicios	[redacted]			X	X
3		Anggie Jackeline Boza Lacho	[redacted]	Directora encargada de la Oficina de Abastecimiento.	02/12/2022	03/01/2023	Contratación Administrativa de Se[illegible]	[redacted]			X	

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por FUENTES RIOS Jose Enrique FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-06-2024 14:46:55 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Huancavelica, 28 de Junio de 2024

OFICIO N° 000152-2024-CG/OC5338

Señor(a):
Leoncio Huayllani Taype
Gobernador Regional
Gobierno Regional Huancavelica
Jr. Torre Tagle Nº 336
Huancavelica/Huancavelica/Huancavelica

Asunto : Remito Informe de Control Específico n.° 034-2024-2-5338-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 00624-2024/GOB.REG.HVCA/OCI de 14 de mayo de 2024
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico relacionado a la *"Contratación de servicios a proveedores impedidos de contratar con el estado por tener parentesco con Consejero y Vicegobernador del Gobierno Regional de Huancavelica – periodos 2019 al 2022"* en el Gobierno Regional de Huancavelica a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 034-2024-2-5338-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que se ha recomendado remitir el presente informe al Órgano Instructor de la Contraloría General de la Republica para el procesamiento correspondiente sobre quienes se ha identificado presunta responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Especifico n.° 034-2024-2-5338-SCE, incluyendo sus apéndices en un (1) folio con dos tomos conteniendo setecientos ocho (708) folios, para los fines de su competencia funcional.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jose Enrique Fuentes Rios
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Gobierno Regional Huancavelica
Contraloria General de la República

CONTRALORÍA V°B°

ıado digitalmente por NRIQUE QUISPE Alfonso 20131378972 soft
ivo: Doy Visto Bueno
ha: 28-06-2024 14:45:24 -05:00

(JFR/amq)

Nro. Emisión: 00363 (5338 - 2024) Elab:(U63414 - 5338)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **TPHDEUM**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MANRIQUE QUISPE Alfonso FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-06-2024 17:00:10 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2024-CG/5338-02-005

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000152-2024-CG/OC5338
EMISOR	:	JOSE ENRIQUE FUENTES RIOS - JEFE DE OCI - REMITO INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 034-2024-2-5338-SCE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	LEONCIO HUAYLLANI TAYPE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20486020882
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR
N° FOLIOS	:	709

Sumilla: Con oficio n.° 00624-2024/GOB.REG.HVCA/OCI de 14 de mayo de 2024 se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico relacionado a la "Contratación de servicios a proveedores impedidos de contratar con el estado por tener parentesco con Consejero y Vicegobernador del Gobierno Regional de Huancavelica ¿ periodos 2019 al 2022" en el Gobierno Regional de Huancavelica.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Especifico n.° 034-2024-2-5338-SCE, incluyendo sus apéndices en un (1) folio con dos tomos conteniendo setecientos ocho (708) folios, para los fines de su competencia funcional.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 000152-2024-CG/OC5338
2. TOMO I[F]
3. TOMO II[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **658JRRI**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-06-2024 17:01:40 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000152-2024-CG/OC5338
EMISOR	:	JOSE ENRIQUE FUENTES RIOS - JEFE DE OCI - REMITO INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 034-2024-2-5338-SCE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	LEONCIO HUAYLLANI TAYPE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

Sumilla:

Con oficio n.° 00624-2024/GOB.REG.HVCA/OCI de 14 de mayo de 2024 se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico relacionado a la "Contratación de servicios a proveedores impedidos de contratar con el estado por tener parentesco con Consejero y Vicegobernador del Gobierno Regional de Huancavelica ¿ periodos 2019 al 2022" en el Gobierno Regional de Huancavelica.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Especifico n.° 034-2024-2-5338-SCE, incluyendo sus apéndices en un (1) folio con dos tomos conteniendo setecientos ocho (708) folios, para los fines de su competencia funcional.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20486020882**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000005-2024-CG/5338-02-005
2. Oficio 000152-2024-CG/OC5338
3. TOMO I[F]
4. TOMO II[F]

NOTIFICADOR : ALFONSO MANRIQUE QUISPE - GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **69VBOJS**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por FUENTES RIOS Jose Enrique FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-06-2024 14:46:55 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Huancavelica, 28 de Junio de 2024

OFICIO N° 000152-2024-CG/OC5338

Señor(a):
Leoncio Huayllani Taype
Gobernador Regional
Gobierno Regional Huancavelica
Jr. Torre Tagle Nº 336
Huancavelica/Huancavelica/Huancavelica

Asunto : Remito Informe de Control Específico n.° 034-2024-2-5338-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 00624-2024/GOB.REG.HVCA/OCI de 14 de mayo de 2024
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico relacionado a la *"Contratación de servicios a proveedores impedidos de contratar con el estado por tener parentesco con Consejero y Vicegobernador del Gobierno Regional de Huancavelica – periodos 2019 al 2022"* en el Gobierno Regional de Huancavelica a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 034-2024-2-5338-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que se ha recomendado remitir el presente informe al Órgano Instructor de la Contraloría General de la Republica para el procesamiento correspondiente sobre quienes se ha identificado presunta responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Especifico n.° 034-2024-2-5338-SCE, incluyendo sus apéndices en un (1) folio con dos tomos conteniendo setecientos ocho (708) folios, para los fines de su competencia funcional.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jose Enrique Fuentes Rios
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Gobierno Regional Huancavelica
Contraloria General de la República

CONTRALORÍA V°B°

ıado digitalmente por NRIQUE QUISPE Alfonso 20131378972 soft
ivo: Doy Visto Bueno
ha: 28-06-2024 14:45:24 -05:00

(JFR/amq)

Nro. Emisión: 00363 (5338 - 2024) Elab:(U63414 - 5338)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **TPHDEUM**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MANRIQUE QUISPE Alfonso FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-06-2024 17:00:10 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2024-CG/5338-02-005

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000152-2024-CG/OC5338
EMISOR	:	JOSE ENRIQUE FUENTES RIOS - JEFE DE OCI - REMITO INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 034-2024-2-5338-SCE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	LEONCIO HUAYLLANI TAYPE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20486020882
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR
N° FOLIOS	:	709

Sumilla: Con oficio n.° 00624-2024/GOB.REG.HVCA/OCI de 14 de mayo de 2024 se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico relacionado a la "Contratación de servicios a proveedores impedidos de contratar con el estado por tener parentesco con Consejero y Vicegobernador del Gobierno Regional de Huancavelica ¿ periodos 2019 al 2022" en el Gobierno Regional de Huancavelica.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Especifico n.° 034-2024-2-5338-SCE, incluyendo sus apéndices en un (1) folio con dos tomos conteniendo setecientos ocho (708) folios, para los fines de su competencia funcional.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 000152-2024-CG/OC5338
2. TOMO I[F]
3. TOMO II[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **658JRRI**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-06-2024 17:01:40 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000152-2024-CG/OC5338
EMISOR	:	JOSE ENRIQUE FUENTES RIOS - JEFE DE OCI - REMITO INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 034-2024-2-5338-SCE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	LEONCIO HUAYLLANI TAYPE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

Sumilla:

Con oficio n.° 00624-2024/GOB.REG.HVCA/OCI de 14 de mayo de 2024 se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico relacionado a la "Contratación de servicios a proveedores impedidos de contratar con el estado por tener parentesco con Consejero y Vicegobernador del Gobierno Regional de Huancavelica ¿ periodos 2019 al 2022" en el Gobierno Regional de Huancavelica.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Especifico n.° 034-2024-2-5338-SCE, incluyendo sus apéndices en un (1) folio con dos tomos conteniendo setecientos ocho (708) folios, para los fines de su competencia funcional.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20486020882**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000005-2024-CG/5338-02-005
2. Oficio 000152-2024-CG/OC5338
3. TOMO I[F]
4. TOMO II[F]

NOTIFICADOR : ALFONSO MANRIQUE QUISPE - GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **69VBOJS**